



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

## **SISTEMA DE POSGRADO**

*“TRABAJO DE TITULACIÓN EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO  
CONSTITUCIONAL”*

***“SEGURIDAD JURÍDICA DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE LOS  
CONTRATOS DE CONCESIÓN SUSCRITOS POR EL ECUADOR  
¿QUIMERA O REALIDAD?”***

AUTOR:

AB. VÍCTOR MANUEL MIELES CABAL

TUTORES

DR. TEODORO VERDUGO SILVA Y DR. NICOLÁS RIVERA

FECHA DE ENTREGA:

JUEVES 07 DE SEPTIEMBRE DE 2017



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal

**DECLARO QUE:**

El examen complejo *“Seguridad Jurídica Dentro de la Ejecución de los Contratos de Concesión Suscritos por el Ecuador ¿Quimera o Realidad?”*, previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

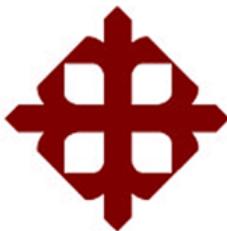
En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 07 días del mes de septiembre del año 2017**

**EL AUTOR**

---

**Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo *“Seguridad Jurídica Dentro de la Ejecución de los Contratos de Concesión Suscritos por el Ecuador ¿Quimera o Realidad?”*; cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 07 días del mes de septiembre del año 2017**

**EL AUTOR:**

---

**Ab. Víctor Manuel Mieles Cabal**

## **DEDICATORIA:**

A mis padres Víctor Manuel Mieles Macías y Gladys Cabal Otero, quienes me prepararon para transitar los caminos duros y difíciles de la vida a través del cariño, paciencia y su apoyo incondicional e inquebrantable, inculcándome valores que me han permitido llevar una vida respetable y ser el ejemplo de mis hijos. A Diana Díaz Bajaña mi querida esposa, quien en el transcurso de este largo camino ha sido mi fortaleza y un gran soporte para enfrentar los avatares de la vida. A mis hijos María Paula, Víctor Oscar y Santiago Daniel, por permitirme arrebatarnos un poco de su apreciado tiempo en familia para dedicarlo a mis estudios. A mis hermanos Johanna, Fabrizzio y Carlos, por siempre estar presente y extenderme su mano en los instantes de apremio o brindarme un sabio consejo en el momento preciso.

## ÍNDICE

<b>Contenido</b>	<b>página</b>
<b>CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN</b>	
<b>1.1. EL PROBLEMA.....</b>	<b>1-2</b>
<b>1.2. OBJETIVOS.....</b>	<b>2</b>
1.2.1 Objetivo General.....	2
1.2.2. Objetivos específicos.....	2
<b>1.3. BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL.....</b>	<b>2-3</b>
<b>CAPÍTULO II DESARROLLO</b>	
<b>2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>	<b>4</b>
2.1.1 Antecedentes.....	4-10
2.1.2. Descripción del objeto de investigación.....	10-12
2.1.3 Pregunta Principal de la Investigación.....	12
2.1.3.1 Variables e Indicadores.....	12
2.1.4 Preguntas Complementarias de la Investigación.....	13
<b>2.2. FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.....</b>	<b>13</b>
2.2.1. Antecedentes de Estudio.....	13
2.2.2.1 Antecedentes históricos de seguridad jurídica.....	13-15
2.2.2.1.2 Vinculación con la Constitución de la República del Ecuador.....	15
2.2.2.1.3 Derecho Comparado.....	16

2.2.2.1.4 Postulados.....	16
<b>2.2.3 BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>16</b>
2.2.4 Perspectiva filosófica de la seguridad jurídica.....	17-21
2.2.5 Perspectiva jurídica de la seguridad jurídica.....	21-22
2.2.6 Perspectiva sociológica de la seguridad jurídica.....	22-23
<b>2.3. METODOLOGÍA.....</b>	<b>23</b>
2.3.1. Modalidad Cuantitativa.....	23
2.3.1.1. Categoría.....	24
2.3.1.1.1. Diseño.....	24
2.3.2. Población y Muestra.....	24-25
2.3.3. Métodos de Investigación.....	25
2.3.4. Métodos teóricos: .....	25
2.3.5. Método Inductivo.....	26
2.3.6. Método Deductivo.....	26
2.3.7 Método Empírico.....	27
2.3.8 Guías de observación documental.....	27
<b>PROCEDIMIENTO.....</b>	<b>27</b>
2.4.1. Recolección de la información.....	27
2.4.2. Análisis de la información.....	27
2.4.3. Presentar resultados.....	27
2.4.4. Estudio del caso.....	28
2.2.5. Presentación de resultados.....	28

## **CAPÍTULO III CONCLUSIONES**

<b>3.1. RESPUESTAS</b> .....	<b>29</b>
3.1.1. Base de Datos de objeto de estudio.....	<b>29-44</b>
3.1.2. Análisis de los Resultados.....	<b>45-50</b>
3.1.3. <b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>50-55</b>
3.1.4. <b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>55-57</b>

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**ANEXO Nro. 1: Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0941-RE (Guayaquil, 12 de noviembre de 2015)**

**ANEXO Nro. 2: Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0981-RE (Guayaquil, 03 de diciembre de 2015)**

## **RESUMEN:**

La compilación y procesamiento de la información contenida en el presente trabajo, permitió alcanzar los objetivos planteados al principio de la misma, generando a su vez reflexiones que fueron debidamente resueltas. De los resultados obtenidos de la presente investigación se concluye que: La seguridad jurídica es el sustento de toda sociedad moderna, mediante la cual se provee de estabilidad a los sectores productivos para que se desenvuelvan razonablemente dentro de nuestra sociedad, ya que de esta manera conocerán cuáles son sus deberes y obligaciones. El derecho a la seguridad jurídica, es intrínseco del ser humano, es decir, contribuye a la satisfacción de sus necesidades, por ende, en toda sociedad moderna y principalmente en un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano, debe ser respetada y garantizada. Recordemos que se entiende por Estado a la sociedad política y jurídicamente organizada, por lo tanto, el irrespeto por parte de funcionarios administrativos y/o judiciales a la seguridad jurídica constituye en el fondo, un irrespeto al ciudadano. La seguridad jurídica mira esencialmente al cumplimiento objetivo de la norma, no es sólo un valor declarativo sino también un valor operativo, ya que hablaremos de seguridad jurídica cuando el ordenamiento jurídico provea para cada caso el cumplimiento de las normas jurídicas y se apliquen de acuerdo a la ley y no por la carencia de definición jurídica. Existe la necesidad de que tanto el poder Ejecutivo, como el Consejo de la Judicatura, emitan políticas públicas de acción afirmativa para que sus funcionarios emitan sus resoluciones cuidando y garantizando el bien fundamental de la seguridad jurídica. Las autoridades mencionadas deben tener la certeza de que todo sujeto tiene derecho sobre la aplicación efectiva del ordenamiento jurídico del Estado, velar por la garantía en caso de violación de dicho ordenamiento, emitir resoluciones racionales orientadas a cumplir los fines esenciales del Estado para que así la seguridad jurídica de nuestro país funcione de manera oportuna y eficaz.

**Palabras Claves:** Seguridad Jurídica; Razonabilidad, Legalidad e Igualdad; Racionalidad del Derecho; Legitimidad Formal; Actos Discrecionales.

# CAPÍTULO I

## INTRODUCCIÓN

### **EL PROBLEMA.-**

Algunos juristas a nivel nacional e internacional, han realizado un gran aporte social al ahondar en la investigación respecto del surgimiento, aplicación e importancia de la seguridad jurídica. Dentro de nuestro país, catedráticos de la talla de Jorge Zavala Egas y Miguel Hernández Terán, han contribuido con magistrales exposiciones respecto de la importancia de este principio jurídico, ya sea a través de ensayos o libros; sin embargo, este modesto trabajo pretende develar algunas situaciones antijurídicas que se dan durante la ejecución de los contratos celebrados entre las entidades públicas y particulares, específicamente en los contratos de concesión; puesto que en muchas ocasiones, a través de resoluciones o actos administrativos que se contraponen a la normativa vigente en nuestro país y las realidades contractuales previamente suscritas por las partes, se vulnera gravemente el principio jurídico de la *seguridad jurídica*.

Es importante que los administradores públicos, judiciales, los abogados y la ciudadanía en general tengan claramente definido su criterio respecto del tema en análisis, pero además, considero que este instrumento jurídico, debe ser de conocimiento de todos y cada uno de los ciudadanos, teniendo en cuenta que este principio fundamental reconocido universalmente, es la base que sostiene al Estado y una herramienta indispensable para alcanzar la justicia. Por cuyo efecto, resulta de vital importancia garantizar este principio fundamental, ya que sostiene un estado de certeza para la sociedad, es decir, si se produce una misma situación, dentro del contexto de varias circunstancias, siempre va a tener un mismo resultado, generando a los gobernados un marco jurídico previsible.

Si bien es cierto, en la última década hemos sido testigos de una serie de modificaciones, reformas e incrementos de la normativa que rige nuestro ordenamiento jurídico, razón por la cual, podríamos deducir que a mayor cantidad de normas el derecho fundamental a la *seguridad jurídica* estará plenamente

resguardado, sin embargo, es necesario resaltar que para garantizar el bien jurídico en referencia resulta necesario que además de la modificación, reforma e incremento normativo, el Estado ecuatoriano adopte medidas de acción afirmativa que promuevan y garanticen de manera efectiva el derecho fundamental a la *seguridad jurídica*.

## **OBJETIVOS:**

### **Objetivo General.-**

Analizar la vital trascendencia del derecho fundamental a la *seguridad jurídica* dentro de los actos administrativos, toda vez, que la seguridad jurídica es la herramienta fundamental que nos permitirá gozar de un ambiente de certidumbre y una convivencia social pacífica.

### **Objetivos Específicos.-**

- 1.- Constatar la grave transgresión del derecho a la seguridad jurídica por parte de funcionarios públicos administrativos y judiciales.
- 2.- Conminar a los funcionarios públicos administrativos y judiciales a satisfacer las exigencias del principio de la proporcionalidad dentro de sus actuaciones.
- 3.- Demostrar que el Estado ecuatoriano puede garantizar materialmente el derecho a la seguridad jurídica.

## **BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL:**

Dando una mirada a nuestro ordenamiento jurídico, inicialmente a nuestra Constitución, se puede observar, que a la seguridad jurídica se le da el rango de *Derecho*, (Art. 82), no obstante de aquello, nuestra Carta Magna y en general nuestro ordenamiento jurídico *per se*, afirma como un deber fundamental del Estado ecuatoriano el de proporcionar *seguridad jurídica* para la efectiva vigencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de mujeres y hombres. Así encontramos en el artículo 3 de la Constitución de la República, el establecimiento de los deberes primordiales del Estado, mismo que en el numeral primero dispone:

“Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”.

Inmediatamente, el primer y segundo inciso del numeral 9 del artículo 11, *ibídem* señala:

El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

Mediante estos preceptos jurídicos, nuestra Constitución constriñe al Estado a ejercer acciones afirmativas y políticas públicas que permitan conseguir estos propósitos, pues claramente la norma constitucional vincula a todos los poderes públicos para el desarrollo y estricto cumplimiento de estos derechos fundamentales, así lo dispone el numeral 3 del artículo 11 *ibídem* que advierte: “Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”.

No obstante de aquello, a pesar de la existencia de normativa expresa, es común que los llamados a respetar y hacer respetar estos preceptos jurídicos, sean los primeros que lleguen a violentarlos; es por eso que dentro del caso que traeremos para el análisis, observaremos como el Estado a través de actuaciones administrativas o Decretos Ejecutivos, trastoca gravemente el normal desarrollo de un Contrato de Concesión para la prestación de un servicio público de vital importancia para el desarrollo de nuestro país, considerado por nuestra Constitución como parte de los sectores estratégicos.

## **CAPÍTULO II**

### **DESARROLLO**

#### **2.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:**

##### **2.1.1.- ANTECEDENTES.-**

Para el hombre moderno, la palabra *seguridad jurídica*, es una frase muy común y de uso cotidiano, ya que en la actualidad es pieza fundamental para el desarrollo de un Estado democrático y que contenido en la Constitución adquiere la calidad de derecho fundamental. Sin embargo, algunos autores señalan a Sócrates como el fundador de este bien jurídico, para el profesor Toranzo, Sócrates desarrolló el principio de seguridad jurídica dentro del concepto que le da a la palabra justicia, pues señaló que la justicia se fundamenta en tres principios básicos como lo son el orden y la paz, la certeza, y la seguridad jurídica. Según el desarrollo del primero la justicia no puede existir si no se presupone de un orden pacífico; en cuanto al segundo la justicia no puede experimentarse si no existe estabilidad y uniformidad en la aplicación de las leyes, y según el tercer principio, la justicia no es dable si no se obedecen las decisiones de los Tribunales (Toranzo, 1990, p. 87).

No obstante de aquello, el desarrollo de la definición seguridad jurídica aparece luego de la Revolución Francesa de 1.789, precisamente en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1.789, la Constitución Francesa de 1.791-*aceptada por Luis XVI*-, y posteriormente el Código Civil Francés de 1.804. En esta normativa jurídica se hace referencia a la importancia y necesidad que tiene el hombre de desenvolverse en un ambiente jurídico seguro y específico; por ejemplo, los artículos 2, 7, 8 y 9 de la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1.789, hacen una marcada referencia a este bien jurídico y señalan lo siguiente:

Art. 2.- La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

Art. 7.-Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia.

Art. 8.- La Ley sólo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y tan solo se puede ser castigado en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

Art. 9.- Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.

En estos artículos, se consagran la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, como el principio de inocencia y de irretroactividad de la ley, mismos que son esenciales para garantizar *seguridad jurídica*, puesto que esta última se encuentra vinculada estrechamente con los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como su efectiva e inmediata vigencia. Por ende, desde ese momento la seguridad jurídica aparece como un valor consagrado en el ordenamiento jurídico de la época, mediante el cual se pone fin a la arbitrariedad jurídica ejercida por el monarca.

Como se lo mencionó anteriormente, el Estado tiene el deber fundamental de proporcionar y garantizar *seguridad jurídica* para la efectiva vigencia de los derechos humanos y de las libertades fundamentales de mujeres y hombres. Con ello, se pretende ir más allá del imperio de la legalidad, con el cual se vinculaba únicamente al concepto de *seguridad jurídica*, pues este reconocimiento le da a la *seguridad jurídica* la calidad de bien fundamental, esto es, que resulta necesario para satisfacer

las necesidades del ser humano. Por ello, Pérez (1994, citado por Zavala, 2004), sostenía que:

Seguridad jurídica, es un deseo arraigado en la vida anímica del hombre, que siente terror ante la inseguridad de su existencia, ante la imprevisibilidad y la incertidumbre a que está sometido” agrega diciendo: “Es por eso una de las necesidades humanas básicas que el Derecho trata de satisfacer a través de la dimensión jurídica de la seguridad... (Zavala, 2004, p. 14)

En tal virtud, mediante el presente trabajo se hace énfasis en la importancia de que la sociedad en general a través del Estado constitucional de derechos y justicia, garantice al individuo seguridad, protección y de así requerirlo protección de sus derechos, teniendo la certidumbre de que estos no serán reprimidos y cuya situación jurídica será transformada mediante procedimientos previamente establecidos por el mismo Estado. Al respecto Mezquita (1998, citado por Zavala 2004) señaló:

La seguridad jurídica, es ciertamente un afán de cada hombre enraizado en su instinto de supervivencia, y planteado por tanto, sobre todo inicialmente como una necesidad en la que se apoya la propia organización social; por lo que siendo el Derecho el instrumento de ésta, resulta lógica señalarla entre los fines del mismo. Pero se trata de un fin que, al menos en una cierta medida, se realiza intrínsecamente desde el propio establecimiento del Derecho y como secuela del Orden que él mismo comporta; por lo que asimismo es lógico que se califique de inmediato como efecto objetivo. (Zavala 2004, p. 14)

De lo citado, se entiende a la *seguridad jurídica*, como un bien jurídico que satisface las necesidades del ser humano y, por su condición de bien jurídico, éste debe ser tutelado y garantizado por el Estado y para lograrlo, el jurista argentino Dromi, 2001, señaló:

Para lograr seguridad jurídica moderna o social y la solidaridad social, a los principios clásicos de certeza, publicidad y estabilidad debemos sumarles: razonabilidad e igualdad. (Dromi, 2001, p.217)

Para una mejor comprensión de lo enunciado por este autor, es importante tener claro cuál es la función que persiguen estos dos principios jurídicos, por tanto, el principio de Razonabilidad *tiene por objeto el de exigir que los actos emanados por los órganos del poder público se ajusten al principio jurídico del debido proceso*; mientras que el principio de Igualdad *establece que todos los seres humanos somos iguales ante la ley*. Acertadamente incluye estos principios jurídicos, ya que en la actualidad no es posible admitir que en un proceso administrativo o judicial no se consideren los principios jurídicos de la razonabilidad e igualdad, por cuanto estos ayudan a determinar la validez o constitucionalidad de las resoluciones emitidas por los mismos. En consecuencia Sánchez (1987, citado por López, 2011, p. 123) al hablar de seguridad jurídica estableció: “La seguridad jurídica es un principio conocido en el área del derecho que representa la certeza del conocimiento de todo lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el denominado poder público”.

Por lo que podríamos deducir que la *seguridad jurídica* es la confianza que tiene el hombre sobre la estabilidad de su situación jurídica, misma que no podrá ser alterada sino de manera regular y previamente establecida por la ley. Con estas consideraciones, se establece que la *seguridad jurídica* es un derecho fundamental que satisface una necesidad del ser humano, mismo que debe ser garantizado, protegido y tutelado por el Estado, quien es el responsable directo de su plena vigencia y aplicación.

El Tribunal Constitucional español en la sentencia Nro. 67, del 7 de julio de 1984, al referirse a la importancia de la seguridad jurídica estableció:

En función de ello recuerda que los principios de: irretroactividad, seguridad, interdicción de la arbitrariedad, como los otros que integran el Art. 9.3 de la Constitución-legalidad, jerarquía normativa, responsabilidad- no son compartimientos estancos, sino que, al contrario cada uno de ellos cobra valor en función de los demás y en tanto sirva a promover los valores superiores del ordenamiento jurídico que propugna un Estado Social y Democrático de Derecho. De lo que se infiere un concepto de seguridad jurídica como suma de certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativa, irretroactividad de lo no

favorable, interdicción de la arbitrariedad, pero que si se agotará en la visión de estos principios, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia, y la igualdad en libertad.

La Corte Constitucional Colombiana, mediante sentencia C-836/01, señaló lo siguiente:

La certeza que la comunidad jurídica tenga de que los jueces van a decidir los casos iguales de la misma forma es una garantía que se relaciona con el principio de la seguridad jurídica. La previsibilidad de las decisiones judiciales da certeza sobre el contenido material de los derechos y obligaciones de las personas, y la única forma en que se tiene dicha certeza es cuando se sabe que, en principio, los jueces han interpretado y van a seguir interpretando el ordenamiento de manera estable y consistente. Esta certeza hace posible a las personas actuar libremente, conforme a lo que la práctica judicial les permite inferir que es un comportamiento protegido por la ley.

La falta de seguridad jurídica de una comunidad conduce a la anarquía y al desorden social, porque los ciudadanos no pueden conocer el contenido de sus derechos y de sus obligaciones. Si en virtud de su autonomía, cada juez tiene la posibilidad de interpretar y aplicar el texto de la ley de manera distinta, ello impide que las personas desarrollen libremente sus actividades, pues al actuar se encontrarían bajo la contingencia de estar contradiciendo una de las posibles interpretaciones de la ley.

La Corte Constitucional ecuatoriana al referirse sobre la importancia de la seguridad jurídica advirtió:

El desarrollo efectivo de las capacidades del ser humano exige un mínimo de seguridad, tranquilidad y certidumbre, que coadyuven al uso y goce eficaz de sus derechos, que no sean obstaculizados por la arbitrariedad no solo de las autoridades, de ahí que la seguridad no se reclama solo del Estado en sus distintas funciones, sino también del sector privado, sea de colectivos o de particulares que pueden amenazar los derechos de las personas, y en este caso

se trata no solo de personas individualmente consideradas, sino también de personas jurídicas y aun de entes estatales.

La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares (Cita de la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia 016-10-SEP-CC, Casos Nro. 0092-09-EP y 0619-09-EP).

El principio de *seguridad jurídica*, es uno de los principios que alimenta el núcleo duro del deber ser de las formalidades y solemnidades que caracterizan los procesos en derecho; “sin embargo, la seguridad jurídica no se agota en las meras formas, pues en muchos casos dichas formalidades y solemnidades podrían ser el mecanismo de perpetuación de una injusticia o un sinrazón jurídico”(Cita de la Corte Constitucional del Ecuador, en la sentencia 016-10-SEP-CC, Casos Nro. 0092-09-EP y 0619-09-EP)

El artículo 82 de nuestra Carta Magna, entiende a la *seguridad jurídica* como un derecho, pues prescribe: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto de la Constitución y de la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. Analizando el texto precitado, es evidente que para alcanzar la seguridad jurídica primero se debe respetar la Constitución y el reconocimiento de normas jurídicas existentes, las cuales son los pilares fundamentales de nuestra sociedad, puesto que no puede existir *seguridad jurídica* si previamente no existen normas a la que deban ajustarse los ciudadanos, sus bienes y sus actividades, ya que para satisfacer sus necesidades, es necesario que existan normas jurídicas eficaces y estables.

Al realizar un análisis a la seguridad jurídica desde una perspectiva constitucional en atención a la norma antedicha García, 2013, en su ensayo jurídico realiza la siguiente disertación:

La seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos por en la norma, para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar la medida actualizada para evitar los efectos que no deseamos, y que podrían producirse según la ley.

Además del artículo constitucional en análisis, existe concordancia con otros enunciados legales como el artículo 25 el Código Orgánico de la Función Judicial o el artículo 1 del Código Civil, sin embargo, para que la *seguridad jurídica* pase de ser una quimera a una realidad, es importante que estas normas, se encuentren administradas adecuadamente, hablando estrictamente de su aplicación en la esfera pública en todos sus ámbitos, desde un acto de simple administración realizado por un funcionario público, hasta una sentencia, resolución o fallo emitido por los jueces de las más altas cortes del país, puesto que no vale de nada estar plagado de normativa constitucional y legal, si no contamos con funcionarios que apliquen la normativa con equidad, imparcialidad y responsabilidad.

### **2.1.2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE INVESTIGACIÓN.-**

Desde la inclusión del principio de la *seguridad jurídica* y el de legalidad en el ordenamiento jurídico francés, ha sido una lucha constante del ser humano de hacer respetar este derecho fundamental del hombre; por lo cual, luego de este momento histórico, se trató en lo posible de evitar promulgar normas que vayan en contra de los avances logrados por el hombre a base de luchas populares. Por ello, en toda legislación de los Estados democráticos se prevé este derecho fundamental como la herramienta que permite alcanzar la justicia y el desarrollo del hombre. Sin embargo, al aterrizar el tema en nuestra esfera social, queda una sensación de duda o incertidumbre respecto de si en nuestro país existe un verdadero respeto por parte de

los funcionarios públicos, administrativos o judiciales, al derecho fundamental de la *seguridad jurídica*.

En nuestro país todos hablamos del tema en mención, pero a pesar de existir normativa expresa que desarrolla este principio jurídico, ha sido abiertamente vulnerado por el poder público o en algunos casos por el privado, resultando así estar alejada de los que tocan su puerta, dejando escasas respuestas. Es de interés colectivo, incluir dentro de nuestra cultura jurídica este derecho fundamental a la *seguridad jurídica*, ya que este derecho humano irrevocable va a permitir contar con un sistema normativo previsible y coherente, y consecuentemente, destinará a que los funcionarios públicos ya sean administrativos o judiciales tomen sus decisiones en atención a las normas previamente establecidas dentro de nuestro ordenamiento jurídico, mismas que deben ser permanentes, duraderas, transparentes y eficientes.

La *seguridad jurídica* se refiere también a que las garantías constitucionales y los estatutos legales no queden contenidas a la discrecionalidad de los reglamentos, de las resoluciones inferiores y de los hechos administrativos o de las injustificadas apreciaciones de los jueces, que rebajan la autenticidad de las normas, puesto que si no existe el verdadero acatamiento a la jerarquía normativa, si los derechos se restringen a lo que dice el acto de la autoridad o a la sentencia judicial diferente a la ley, al sentido común y a la justicia, no podemos hablar de *seguridad jurídica*.

Si se vulnera el principio legal de la *seguridad jurídica* ya sea por la ineficacia de la autoridad o por su parcialidad, impugna el fundamento del contrato social ya que las personas fundaron el Estado para conocer a qué ajustarse y para salir del estado de naturaleza y de la rivalidad permanente. Si los actos de las autoridades, leyes, decretos, reglamentos, resoluciones no están estimuladas claramente en los valores constitucionales y legales que legitiman las acciones de un estudio objetivo y no solamente ideológico, de las necesidades sociales, de los hechos de los valores en riesgo que describan la decisión y la apreciación de sus efectos sobre los derechos de los individuos de la comunidad, manifiestamente no se está aplicando el principio fundamental de *seguridad jurídica*.

Por lo expuesto dentro del presente trabajo, es posible que cuando se trate de relaciones entre el ciudadano y el Estado, los ciudadanos no gozamos plenamente el derecho fundamental de la *seguridad jurídica*, puesto que no poseemos esa certeza y libertad para desarrollar racionalmente nuestras actividades; toda vez, que se expiden normas que se contraponen a la ya existentes y, a pesar de ser en muchas ocasiones inconstitucionales, se aplican con desidia por parte de los funcionarios públicos, tanto administrativos como judiciales.

Un claro ejemplo, es la Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0941-RE, del 12 de noviembre de 2015; por demás ilegal emitida por el SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR (SENAE), que tuvo un grave impacto, dentro del Contrato de Concesión de Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito (TCM), previamente suscrito entre la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., actual concesionaria del Puerto Marítimo Libertador Simón Bolívar de Guayaquil (ANEXO 1).

### **2.1.3.- Pregunta Principal de la Investigación.-**

¿EL PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE LA SEGURIDAD JURÍDICA, PREVALECE DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN CELEBRADOS ENTRE EL ESTADO Y PARTICULARES?

#### **2.1.3.1.- Variable e Indicadores.-**

##### **Variable:**

Única

##### **Indicadores:**

Políticas públicas que fomenten y exijan la aplicación estricta del derecho a la *seguridad jurídica* dentro de las actuaciones públicas y privadas.

Normas coherentes con las ya existentes y compatibles a nuestra Constitución.

Normas congruentes, es decir, que sea posible su cumplimiento y aplicación.

Administradores públicos y judiciales que en todas sus resoluciones detallen la vulneración o no del derecho a la *seguridad jurídica*.

#### **2.1.4.- Preguntas Complementarias de la Investigación.-**

- 1.- ¿De qué manera el Estado ecuatoriano puede garantizar materialmente el derecho a la seguridad jurídica?
- 2.- ¿De qué manera los actos administrativos de las instituciones públicas pueden satisfacer las exigencias del principio de la proporcionalidad?
- 3.- ¿Cómo exigir a los administradores del poder público el estricto reconocimiento del derecho de la seguridad jurídica?

### **2.2.- FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA.-**

#### **2.2.1.- Antecedentes de Estudio.-**

A pesar de que en la actualidad en gran cantidad de países se ha constitucionalizado la ley, es decir, que la Constitución es norma suprema y que se vincula a la seguridad jurídica como un principio jurídico fundamental para el ser humano y consecuentemente por la sociedad, en muchos Estado o sociedades existen conflictos de intereses por los dictámenes legislativos, judiciales o administrativos, toda vez que estos suelen restringir o menoscabar derechos previamente establecidos, ahí la importancia de comprender en su conjunto todo el ámbito de acción de este bien fundamental, ya que si se continúan con estas malas prácticas estatales, seguiremos teniendo como consecuencia una grave afectación al derecho fundamental de la seguridad jurídica, ya que si no hay la publicidad de la norma o si es de difícil comprensión tanto para el ciudadano común, como para los encargados de aplicar la misma, esto es, los funcionarios públicos administrativos o judiciales continuarán cometiendo dolosa o culposamente abusos y arbitrariedades.

##### **2.2.1.1.-Antecedentes históricos de seguridad jurídica.-**

Analizando más allá de cómo en cierta forma, el precio de la *seguridad jurídica* es la obtención de la certidumbre que se indaga en la economía capitalista, se conoce que en los tribunales judiciales se ventilan otras cuestiones que proceden de un nexo más alejado con la ampliación de la riqueza. Aquellos que tienen un problema de intereses para ventilar en los tribunales judiciales consideran que es justo

que la decisión no tenga que ser el resultado de la arbitrariedad de los jueces. Si hablamos de sujetar el derecho es porque lo distinguimos de la creación de derecho, es decir que nos referimos al derecho válido preexistente o conocido, el mismo que debe ser acatado por el juzgador, para que la sentencia sea estimada justa y de esta manera no se vulnere la *seguridad jurídica*. En la mentalidad de las autoridades judiciales que para esto han tenido una formación plena, la *seguridad jurídica* debe estar íntimamente ligada a la pronosticación de las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

Dentro de las prevenciones judiciales que sostienen muchos juristas no existe un principio o regla acorde sobre los cuales son las bases fundamentales de la seguridad jurídica. Hay quienes mantienen un criterio de racionalidad económica y aunque no lo llevan hasta las últimas consecuencias siempre creyeron que la racionalidad del derecho estaba estrictamente asegurada si era puramente formal. Si partimos de este criterio, analizamos que garantizaba la constitución de una ciencia jurídica y combinadamente un alto grado de certeza en la decisión judicial.

Quien fuera uno de los juristas más destacados del Siglo XX, Kelsen 1935, introdujo ideas puramente formales e independientes del contenido, para así demostrar la naturaleza de todo ordenamiento jurídico y de cómo funciona en sentido dinámico. Este criterio de legitimidad formal permite identificar que las normas jurídicas pertenecen al sistema y aquellas que son ajenas al mismo y por otro margen hace diferencia entre normas generales y normas individuales en cuestión de leyes y sentencias judiciales; Kelsen no dudó que en la creación de una norma individual en caso de la sentencia el juez no es un mero mecanismo cognitivo de la aplicación del derecho, más bien nos habló de la creación del derecho y no de aplicación estricta del derecho, para el precitado jurista la decisión judicial no es rigurosamente un acto cognoscitivo, sino volitivo. Este autor reparó en que la ley a la que los jueces deben atenerse al dictar la sentencia constituye un marco de solución para los casos sujetos a decisión ya que en este marco da la oportunidad de ofrecer varias posibilidades al juzgador. (p. 46). De estas dos versiones podemos deducir en cuestión de la teoría de derecho sobre la decisión judicial, que en este ámbito descartan toda posibilidad de

perseguir que los jueces se transformen en autómatas o simples voceros del legislador.

Debemos indicar que no existe uniformidad en las normas de teoría jurídica, porque el realismo jurídico actual mantiene una nueva versión manteniendo los presupuestos epistemológicos que le dieron su origen. Aunque las tesis o versiones de las primeras décadas del realismo jurídico han ido desapareciendo y existen nuevas prácticas jurídicas, no pueden garantizar ni la eficiencia ni la seguridad jurídica. Aunque además de los juristas mencionados entre otros autores han puesto en duda la viabilidad para comprender el derecho privado en cuanto a seguridad jurídica, esto a su vez nos genera nuevas sospechas sobre la ayuda que se pueda prestar a la *seguridad jurídica*.

#### **2.2.1.1.2.- Vinculación con la Constitución de la República del Ecuador.-**

Los antecedentes históricos de la Seguridad Jurídica se vinculan a la Constitución de la actualidad con los derechos civiles que contiene la realidad los derechos fundamentales de una persona. Si comparamos la historia, se ve aún el concepto de velar por los derechos y garantías de los ciudadanos, se fundamentan en normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, teniendo vinculación con la legalidad, vigencias de normas e irretroactividad de los tipos penales y de las sanciones, caracterizándose por contar con un sistema normativo, con una conducta judicial irrenunciable y de superior nivel.

Se deduce que independientemente de la filosofía política, parece evidente que no existe sistema alguno que permita asegurar la certeza en las decisiones judiciales. La problemática de la *seguridad jurídica* va o está más allá de simples teorías, más bien debe dirigirse a una solución la cual contribuya a una verdadera *seguridad jurídica* estudiando a cabalidad los factores que influyen para debilitar los poderes en los estados de derecho que por ende hacen que no garanticen ni provean las necesidades jurídicas de una sociedad.

### **2.2.1.1.3.- Derecho comparado.-**

Realizando una comparación entre los antecedentes de estudio y la actual Constitución de la República se evidencia la necesidad que han experimentado diferentes juristas a través de cada una de las épocas, dando lugar al análisis de las variantes que se puedan encontrar entre los sistemas jurídicos de los diferentes países, lo que genera que se hagan comparaciones de las distintas soluciones que ofrecen los diversos ordenamientos jurídicos dentro de una perspectiva funcionalista.

### **2.2.2.1.4.- Postulados.-**

La Seguridad jurídica que se mantiene en nuestro país es muy diferente a los artículos mencionados en nuestra Constitución de la República, por lo tanto este trabajo no se arraiga exclusivamente en una prioridad temporal, sino en el integro principio justo que lo informa el documento antes mencionado. Nuestro empeño es defender y crear proposiciones que permitan fundamentar la presente tesis para contribuir a la demostración y análisis del tema de la seguridad jurídica en el Ecuador, teniendo en cuenta:

- Los valores sociales y científicos
- Justa selección de los sujetos
- Respeto por la autonomía y bienestar del ciudadano ecuatoriano.

### **2.2.3.- Bases Teóricas.-**

El concepto de *seguridad jurídica* ha tenido un sinnúmero de análisis, cuyos alcances han evolucionado con el tiempo, al menos en la teoría ya que hasta la actualidad en la mayoría de los países no se ha podido lograr que este principio jurídico se garantice materialmente a la sociedad. Según el jurista Gómez 2016, para lograr un conocimiento específico y real de la importancia de este bien jurídico verdadero, es necesario realizar un enfoque desde una perspectiva filosófica, jurídica y sociológica jurídica, (p. 29).

#### **2.2.4.- Perspectiva filosófica de la seguridad jurídica.-**

Tal como se mencionó al inicio de esta investigación, desde sus inicios se concibió la *seguridad jurídica* como elemento fundante del Estado, y al momento de analizar la perspectiva filosófica el tratadista Gómez 2016, cree valedero citar a Aristóteles quien sostuvo: “tenemos necesidad de leyes, y en general para toda la vida, porque los hombres por lo común obedecen más a la coacción que a la razón, y al castigo más que el honor”, (p. 29). Los griegos creían necesario que el hombre tenía la necesidad de vivir conforme a las leyes, resaltando la diferencia entre el hombre y las criaturas salvajes.

En los albores del Estado de derecho, se consideró necesario considerar a la seguridad jurídica como parte del proceso de positivización del este nuevo Estado, considerándolo como una garantía de los derechos y libertades de los seres humanos, dando paso a la formalización de este principio; para Bentham 2004, la seguridad jurídica es un regulador de la civilización y la racionalidad ya que sin leyes no hay seguridad sino un estado salvaje del hombre describiéndolo de la siguiente manera: “la rivalidad de las subsistencias produce entre ellos las guerras más crueles: el hombre persigue al hombre, como la bestias feroces, para alimentarse de él”. (pp. 85-86)

Ahora bien, entendida hasta ahí la seguridad jurídica adquiere una calidad de medio o instrumento para obtener la paz y tranquilidad entre los hombres, sin embargo más adelante, encuentran la necesidad de convertir a la seguridad jurídica en un valor esencial o principio -*cuando aún la dogmática jurídica no determinaba las diferencias entre valor y principio*-, dada su naturaleza, para ello el filósofo alemán Radbruch 1997, señaló que para ello se requieren cuatro condiciones:

- i) Que sea un derecho positivo, estatuido en leyes;
- ii) Que sea un derecho basado en hechos y que so se remita a los juicios de valor del juez en torno al caso concreto;
- iii) Que los hechos puedan establecerse con el menor margen posible de error, y que sean practicables, y;
- iv) Que no se halle expuesto a

cambios demasiado frecuentes, pues no debe hallarse a merced de una legislación incidental. (p. 40)

La finalidad del autor es advertir que la *seguridad jurídica* es un valor que se funde con otros, como el de la libertad y la justicia, esto es, que no es un valor independiente. No obstante de aquello, a lo largo de la historia de la humanidad han existido intentos fascistas de utilizar la ley como medios para imponer la fuerza de un Estado totalitario, mismos que han sido resistidos por muchas personas en nombre del derecho, para darle justamente esa seguridad a la sociedad, entendiendo como seguridad el que la ciudadanía conozca cual va a ser el resultado o consecuencia de una acción para ello Corsale 1979, estableció:

Es necesario, pues, que la iniciativa moral de la acción esté garantizada en su desarrollo; es necesario que cada cual sea, una vez concebida la acción, no cuál será su resultado histórico, lo que valdría tanto como conocer lo absoluto, sino por lo menos cómo serpa calificada la acción y cómo se incluirá esa acción en la vida histórica de la sociedad. (p.74)

Por cuya razón, existieron grandes luchas históricas que sin duda alguna marcaron la concepción del derecho tal como lo conocemos ahora y sin dudar la certeza y la previsibilidad han desarrollado y fortalecido las concepciones iniciales de la *seguridad jurídica*, teniendo como elemento ideal en la protección de derechos fundamentales de las personas el freno al poder del Estado ante el ciudadano, por ello Gómez 2016, destacó las palabras del jurista Munné 2004, quien sostuvo lo siguiente:

Precisamente destacando diferentes momentos históricos relevantes al concepto de seguridad jurídica, pues una vez en vigencia el Estado de derecho y superado el Estado absolutista, había exigencias de parte del ciudadano al Estado que demandarían obligaciones y compromisos para aquel, entre las que cabe destacar: la publicidad del derecho, el respeto por el derecho adquirido y la confianza legítima, la claridad del contenido normativo, el establecimiento del principio de legalidad, la interdicción de la arbitrariedad, todas ellas no en favor

de intereses burgueses sino por garantizar al ciudadano una esfera de autonomía privada contra interferencias caprichosas del poder estatal. (p. 99)

Desde aquella época hasta la actualidad, la seguridad jurídica ha evolucionado, conservando esa calidad de instrumento de lucha en contra de las arbitrariedades, abonándole actualmente otros usos y concepciones que le dan el rango de principio fundamental, siendo la encargada de avalar el imperio del derecho y constituir una garantía de la libertad individual y colectiva. Al momento de dar una definición actualizada de *seguridad jurídica* consideró Gómez 2016:

Así la seguridad jurídica, que ciertamente es un principio, en su estudio y aplicación se orienta a estudios de supuestos, postulados, referentes, factores, índices, concepciones políticas y filosóficas del régimen de Estado dominante...En el caso de un Estado social de derecho, según sus necesidades institucionales, esta investigación se evidenció que demanda los siguientes supuestos prioritarios y principalísticos (*Sic*): legitimidad, certeza, efectividad y eficiencia del derecho en varias de sus ramas o especialidades. (pp. 43-44)

Con esta definición el jurista precisó el alcance del concepto de este bien fundamental, mismo que se encuentra sobrentendido dentro del ordenamiento jurídico pudiéndose aplicar como medio o instrumento conductor del análisis del derecho y de las instituciones jurídicas, es decir, que su aplicación no se puede separar de los procesos sociales desde la creación del derecho, publicidad hasta su aplicación dentro de las instituciones de diversa naturaleza y cultura jurídica.

Por lo dicho, la seguridad jurídica se convierte en la garantía para el ejercicio de los derechos, en este sentido, los funcionarios públicos sean estos administrativos o judiciales están en la obligación de cumplir con estas finalidades esenciales de un Estado de derecho y de esta manera otorgar a los ciudadanos ese estado de certeza y tranquilidad de saber cuáles son las consecuencias jurídicas de sus acciones u omisiones. En virtud de aquello el tratadista Pérez 1994, citado por Gómez 2016, sostuvo que la *seguridad jurídica* se compone por dos exigencias básicas, la corrección estructural y a la funcional, así:

“1. Corrección estructural en cuanto a garantía de disposición y formulación regular de normas e instituciones integradoras de un sistema jurídico y, 2. Corrección funcional, que comporta la garantía de cumplimiento del Derecho por todos sus destinatarios y regularidad de actuación de los órganos encargados de su aplicación. Se trata de asegurar la realización del derecho mediante la sujeción al bloque de legalidad por parte de los poderes públicos y también de los ciudadanos” (p.104)

Ahora bien, luego de toda esta estructura positivista, con normas establecidas, surgen nuevas realidades en cuanto a la aplicación de los derechos, en especial el de la *seguridad jurídica*, puesto que resulta demasiado complejo para el Estado poder cumplir con la garantía de este derecho, es decir, existen necesidades de justicia material. En este contexto, mediante la sentencia T-284 de 1994, la Corte Constitucional de Colombia hizo un análisis y una aclaración respecto de la relación existente entre el debido proceso y la seguridad jurídica afirmando que:

Dentro de las relaciones de derecho, el debido proceso, tanto judicial como administrativo, es un mecanismo por medio del cual se garantiza la seguridad jurídica. En efecto, un proceso justo conduce necesariamente a no permitir las situaciones difusas y, sobre todo, la indefinición jurídica. Lo contrario, es decir, la indeterminación, quebranta todo concepto de justicia, pues no sería posible conocer o concretar la situación o el sujeto jurídico que se pretende proteger. Someter a una persona a un evento basado en la contingencia y en la incertidumbre, significa que ese individuo carecería de un fundamento suficiente para gozar y exigir el respeto de sus derechos. Lo anterior sería desconocer el deber del Estado de Proteger la vida, honra, bienes, derechos y creencias de los asociados (art.2 C.P), así como la obligación de toda persona y de todo ciudadano colombiano de respetar los derechos ajenos, de obrar conforme al principio de seguridad social, de respetar y apoyar a las autoridades democráticas legítimamente constituidas y de colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia.

Ciertamente, sobre esa certeza antes detallada, podemos indicar que somos testigos de que esta sobreproducción de normativas y cambio permanente de las leyes sin una orientación clara que permita desarrollar derechos, sino más bien diera la impresión que estas tienden a restringirlos, dando paso a los abusos y arbitrariedades del poder público y con ello el incumplimiento por parte del Estado ecuatoriano en cuanto a la garantía de este bien jurídico, a pesar de encontrarse plenamente contenido en nuestra Carta Magna y a pesar de ser citado en todas y cada una de las resoluciones del poder público. Dentro de este contexto, se puede concluir que es evidente que el derecho no evoluciona al mismo ritmo que evoluciona el ser humano, es por ello que resulta importante, que los administradores del poder público conozcan plenamente el terreno donde se desarrolla la sociedad a fin de que sea posible determinar normas claras y precisas que permitan a la sociedad librarse del freno que impone el Estado.

#### **2.2.5.- Perspectiva jurídica de la seguridad jurídica.-**

Por otro lado, analizando a la *seguridad jurídica* desde una perspectiva jurídica, nos permitirá apreciar que tanto la jurisprudencia y los doctrinarios concuerdan en que la *seguridad jurídica* constituye una de las finalidades de todo ordenamiento jurídico, por cuyo efecto, si un Estado posee un ordenamiento jurídico de difícil acceso, desconocido e incierto, se torna muy difícil que en este se pueda garantizar el derecho a la seguridad jurídica. Sin embargo, no significa que por el hecho de tener normas de fácil acceso o una buena cantidad de normas específicas, el Estado se encuentra garantizando el derecho a la *seguridad jurídica*, recordemos que con el positivismo jurídico se estructuró un concepto netamente formalista del derecho predominando la legalidad formal donde el poder público se encargaba de una aplicación directa de leyes.

Como es de conocimiento general, esta noción legalista fue superada con la aparición de la constitucionalización del derecho, es decir que los preceptos jurídicos prescritos en la constitución son superiores a la ley, dando paso al Estado constitucional. Para el jurista Almant 1990, citado por Gómez 2016, sostuvo que un conocimiento nítido de la seguridad jurídica: “Permite a los ciudadanos la posibilidad

de saber lo que está prohibido, impuesto o permitido y poseer un conocimiento nítido de cuando y como intervendrá el Estado en sus vidas” (p. 124). Dentro de esta definición y específicamente dentro de este Estado constitucional moderno, donde la madre de todas las normas es la constitución se colige que el elemento fundamental de la seguridad jurídica es precisamente el conocimiento del derecho. Desde esta perspectiva jurídica Gómez 2016, concluyó:

En este enfoque se refirman los supuestos e instrumentos que deben aplicar las instituciones, y las autoridades administrativas de control, en la responsabilidad fiscal, para cumplir las garantías mencionadas en la primera parte de esta investigación. El principio de seguridad jurídica representa un escenario propicio de análisis de los derechos subjetivos, las garantías, las libertades, la consistencia y efectividad de las instituciones desde su creación, desarrollo y cambio en cada sistema jurídico. Partiendo del principio de seguridad jurídica en el enfoque jurídico, las normas que configuran la responsabilidad constituyen exigencias tales, y otros derechos que emanan de estos, entre los que se encuentran: el debido proceso, la legalidad de la pena o la sanción, el juez natural, la firmeza de las actuaciones y las decisiones, la cosa juzgada y el *non bis in ídem* o el no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. (p. 174)

#### **2.2.6.- Perspectiva sociológica de la seguridad jurídica.-**

Previamente debemos establecer que la Sociología del Derecho, no es otra cosa que la relación entre el derecho y el impacto en la sociedad, es decir, la influencia de la aplicación de este derecho en la sociedad, partiendo de la realidad que viven muchas sociedades, en cuanto a la garantía de justicia, ya que la mayor parte del tiempo es negada a las clases populares, a pesar del esfuerzo realizado por los gobiernos de turno quienes adoptan medidas de acción afirmativa para garantizar este derecho, es evidente que estas acciones suelen ser ineficientes, ya sea por su bajo presupuesto o por el mal que aqueja a nuestras sociedades como la corrupción.

Dentro de la perspectiva sociológica jurídica Gómez 2016, se empeñó en establecer entre otros aspectos, nuevas variables en atención a un análisis que permite

medir la efectividad estatal en la lucha contra la corrupción el valor que tiene la presencia institucional o su ineficiencia y falta de legitimidad; explica que es tarea fundamental de las instituciones a ayudar a reducir la incertidumbre, “toda vez que brindan condiciones o líneas de acción sobre las diferentes actividades de los individuos” (p. 195), para mejor ilustración North 1993, citado por Gómez 2016, sostuvo:

Las instituciones definen y limitan el conjunto de elecciones de los individuos. Esta definición subraya las relaciones contractuales o términos del intercambio entre principales agentes que podían ser escritas o no. Adopta los presupuestos tradicionales del análisis neoclásico de individuos que maximizan su utilidad sujetos a restricciones que hacen posible la organización humana limitando ciertos tipos de comportamientos. (p. 195)

El autor concluyó que es muy importante que las instituciones establezcan las reglas que van a regir esta relación con la ciudadanía, considerando que son ellas quienes establecen incentivos o restricciones para el comportamiento humano, ya que es la única manera de poder reducir la incertidumbre y fortalecer las actividades individuales o colectivas, permitiendo al ciudadano tomar las decisiones en determinados ámbitos, es decir, saber a ciencia cierta que está permitido, que no lo está y que pasos debe seguir para acceder a estos servicios.

### **2.3.- METODOLOGÍA:**

#### **2.3.1.- Modalidad Cuantitativa:**

Hemos contrastado teorías ya existentes y construidas a partir de una hipótesis, siendo necesario obtener una muestra que representa a una población de estudio para el análisis de datos como la Constitución de la República del Ecuador, Códigos y Leyes en base a la variable presentada en esta investigación. Se buscan las causas mediante la manipulación de la variable produciendo así un análisis estadístico mediante un proceso deductivo, dentro de una realidad objetiva. De esta manera se mide, evalúa o recolectan datos específicos sobre el tema de la seguridad jurídica del Ecuador

### 2.3.1.1.- Categoría:

La presente tesis se basa en agrupar los conceptos y establece las posibles relaciones entre los mismos sobre el fenómeno a investigar que es la seguridad jurídica, extrayendo información pertinente y concisa para convertirla en el campo definido de nuestro análisis, lo que nos permite visualizar y profundizar con más detalle la ejecución de los Contratos de Concesión suscritos por el Ecuador debido a que se plantean ejemplos e identifican conceptos para indagar una realidad.

#### 2.3.1.1.1.- Diseño:

Debido a que el más alto deber del Estado consiste en respetar los derechos de una Constitución por medio del diseño descriptivo no experimental nos permite analizar las consecuencias de la falta de garantías establecidas en la Constitución, se investiga situaciones ya existentes como la sentencia de la Corte Constitucional, Código Civil, Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública, Reglamento de Operaciones Portuarias, Código Orgánico de la Función Judicial entre otros. Mediante este diseño hemos podido evaluar la situación de la Seguridad Jurídica en el país y determinar las relaciones que hay entre normas coherentes con las ya existentes y compatibles a nuestra Constitución.

### 2.3.2.- Población y Muestra:

Unidades de Observación	Población	Muestra
Constitución de la República del Ecuador 2008, Artículos: 3 numeral 1; 11 numerales 3 y 9; 76 numeral 1 y la letra l) del numeral 7, 82, y 272	444	<b>5 artículos</b>
Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1.789, Artículos: 7, 8 y 9	17	<b>4 artículos</b>
Código Orgánico de la Función Judicial, Artículo 25	346	<b>1 artículo</b>
Código Civil, Artículo 1	2424	<b>1 artículo</b>

Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), artículos: 8, 122 y 129	215	<b>3 artículos</b>
Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, artículo: 52	100	<b>1 artículo</b>
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI., Artículos 128 y 210	234	<b>2 artículos</b>
Las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, Sección I, Artículos 1.56 y 4	14	<b>2 artículos</b>
Reglamento de Operaciones Portuarias de Guayaquil, Capítulo V, Definición 31.	3 ( 5 capítulos)	<b>1 artículo</b>
Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción, Artículo, 2 letra rr)	269	<b>1 artículo</b>
Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública, Artículos 2, 11 y 12.	269	<b>3 artículos</b>
Sentencia de la Corte Constitucional Nro.: 016-10-SEP-CC, Casos Nro. 0092-09-EP y 0619-09-EP	4	<b>1 artículo</b>
Sujetos de la investigación: <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Investigador</li> <li>✓ Objetos de investigación</li> </ul>	4339	<b>24</b>

### **2.3.3 Métodos de Investigación:**

#### **2.3.4 Métodos Teóricos:** Inductivo – Deductivo.

Estos métodos, permiten establecer o diferenciar las etapas del caso concreto, desde el análisis de los hechos, su descripción y posterior desarrollo.

### **2.3.5 Método Inductivo:**

Con este método hemos elaborado conclusiones generales donde puede distinguirse la observación de los hechos como la Resolución DGN-2015-0941 que fue ilegalmente emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dentro del Contrato de Concesión de Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito, previamente suscrito entre la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la compañía Contecon Guayaquil S.A es un ejemplo claro y real de códigos orgánicos y resoluciones que han tenido graves impactos dentro de instituciones del Estado ecuatoriano, tenemos una tabla de población y hemos considerado opiniones de varios juristas antiguos y actuales, tratados para su registro, permitiéndonos partir desde una investigación de la seguridad jurídica en nuestro país, para generalizar y contrastar. Con este método logramos:

- A partir de la investigación de resoluciones, artículos, leyes, códigos, hechos observados como resoluciones ilegalmente emitidas e investigando antecedentes históricos valorizamos que el concepto de seguridad jurídica está incorporado, intrínsecamente, el concepto de justicia.
- Inferimos desde esta investigación sobre el principio de la seguridad jurídica si prevalece o no dentro de la ejecución de los contratos de concesión que se pactan o celebran entre el estado y particulares, es apropiado afirmar que las garantías constitucionales son tales, si pueden actuarse como garantías judiciales.

### **2.3.6 Método Deductivo:**

Para aplicar el método deductivo en el presente examen complejo hemos partido de afirmaciones específicas directamente con las leyes que el Estado ecuatoriano tiene. Como la normativa constitucional y legal que nos indica la importancia del bien jurídico y la obligación que tienen los funcionarios públicos administrativos o judiciales.

### **2.3.7 Métodos empíricos**

2.3.8 **Guías de observación documental** Se examina y observa La Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1.789, Código Orgánico de la Función Judicial, Código Civil, Estatuto del Régimen Jurídico de la Administración Ejecutiva (ERJAFE), Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Código de Comercio e Inversiones COPCI, Las Normas que Regulan los Servicios Portuarios, Reglamento de Operaciones Portuarias de Guayaquil, Resolución del SENA E.

## **2.4.-PROCEDIMIENTO**

Descripción de las etapas del proceso investigativo con las unidades de observación.

### **2.4.1.- Recolección de la información:**

Este recurso se lo utilizó para allegarse de información y datos relacionados con las unidades de observación como fueron la Constitución, Leyes Supranacionales, Leyes Orgánicas, Leyes Ordinarias, Reglamentos y Resolución del SENA E, los mismos que se relacionan con nuestra variable única de estudio.

### **2.4.2.- Análisis de la información:**

El inferir en algunos conceptos de estudio como los antecedentes de sentencias emitidas ilegalmente, opiniones de juristas experimentados, recopilación de artículos basados en nuestras leyes nos permitió exponer los aspectos más relevantes respecto del bien jurídico de la *seguridad jurídica*, permitiéndonos determinar el objetivo fundamental de este derecho.

### **2.4.3.- Presentar resultados:**

Estos se evidenciaron con la recolección de datos del tema de *seguridad jurídica*, con el análisis exhaustivo de hechos reales como la Resolución DGN-2015-0941 que

fue ilegalmente emitida por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador afectando el Contrato de Concesión de Servicio Público en las Terminales de Contenedores y Multipropósito, previamente suscrito entre la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la compañía Contecon Guayaquil S.A., Normativa, Reglamentos y Jurisprudencia, lo que permitió corroborar que este examen complejo no es solamente un trabajo de investigación sino presentar resultados de cómo está en la actualidad el principio constitucional de la seguridad jurídica de nuestro país.

#### **2.4.6.- Estudio del caso:**

Nos permitimos estudiar el caso en base a que si el principio fundamental de la seguridad jurídica, prevalece dentro de la ejecución de los contratos de concesión que se celebran entre el Estado y personas naturales o jurídicas de derecho privado, ya que el Estado ecuatoriano está en la obligación de garantizar el derecho a la seguridad jurídica a nuestra sociedad. A partir de esta variable junto con sus objetivos específicos se pudo sentar una base para el análisis uniforme del problema de la seguridad jurídica en nuestro país.

#### **2.4.3 Presentación de los resultados**

Después del análisis de los respectivos artículos de la Constitución de la República, normativa supranacional, códigos, jurisprudencia y reglamentos podemos evidenciar resultados que al momento de resolver, los funcionarios públicos afectan gravemente derechos constitucionales, lo que no satisface las exigencias del principio de la proporcionalidad.

## CAPÍTULO III

### CONCLUSIONES

#### 3.1.- Respuestas.-

##### 3.1.1.- Base de datos de Objeto de Estudio:

<b>Casos del Objeto de Estudio</b>	<b>Unidades de Análisis</b>
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008. ARTÍCULOS: 3 NUMERAL 1; 11 NUMERALES 3 Y 9; 76 NUMERAL 1 Y LA LETRA L) DEL NUMERAL 7 y 82.	Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”. Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:  3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

	<p>Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.</p> <p>9.- El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.</p> <p>Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:</p> <p>1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.</p> <p>Art 7.- El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:</p> <p>1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no</p>
--	---

<p>DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO DE 1789, ARTÍCULOS: 7,8 Y 9.</p>	<p>se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.</p> <p>Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.</p> <p><b>Art. 2.-</b> La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.</p> <p><b>Art. 7.-</b> Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia.</p>
--	--



<p>ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (ERJAFE). ARTÍCULOS: 8, 122, NUMERAL 1 Y 129.</p>	<p><b>Art. 8.-</b> Relaciones entre las administraciones públicas.- Las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia, la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.</p> <p><b>Art. 122.-</b> Motivación.-</p> <p>1. La motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública.</p> <p><b>Art. 129.-</b> Nulidad de pleno derecho.-</p> <p>1. Los actos de la Administración Pública son nulos de pleno derecho</p>
---	---

<p>LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. ARTÍCULO: 52</p>	<p>en los casos siguientes:</p> <p>2. En concordancia con lo estipulado en el artículo 272 (424) de la Constitución, también serán nulas de pleno derecho las disposiciones administrativas que vulneren la Constitución, los tratados internacionales, las leyes u otras disposiciones administrativas de rango superior, las que regulen materias reservadas a la ley, y las que establezcan la retroactividad de disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales.</p> <p><b>Art. 52.- Alcance.-</b> La responsabilidad civil culposa nace de una acción u omisión culposa aunque no intencional de un servidor público o de un tercero, autor o beneficiario, de un acto administrativo emitido, sin tomar aquellas cautelas, precautelas o precauciones necesarias para evitar resultados perjudiciales directos o indirectos a los bienes y recursos públicos.</p> <p>La responsabilidad civil culposa genera una obligación jurídica indemnizatoria del perjuicio económico ocasionado a las instituciones del Estado, calculado a la</p>
--	---

<p>CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES. COPCI: ARTÍCULOS 128 Y 210.</p>	<p>fecha en que éste se produjo, que nace sin convención, proveniente de un acto o hecho culpable del servidor público, o de un tercero, cometido sin intención de dañar, que se regula por las normas del cuasidelito del Código Civil.</p> <p>Procesalmente, en la instancia administrativa o judicial, debe probarse por quien afirma la culpa en la emisión o perfeccionamiento del acto o hecho administrativo, que los mismos fueron producto de acciones que denoten impericia, imprudencia, imprevisión, improvisación, imprevención o negligencia.</p> <p><b>Art. 128.-</b> Operaciones aduaneras.- Las operaciones aduaneras y demás actividades derivadas de aquellas se establecerán y regularán en el reglamento a este Código, y demás normas que dicte el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.</p> <p><b>Art. 210.-</b> Servicios aduaneros.- Para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como</p>
--	---

<p>LAS NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS PORTUARIOS EN EL ECUADOR. SECCIÓN 1. ARTÍCULOS 1.56 Y 4.</p>	<p>las que determine la Directora o el Director General de la entidad; para tal efecto, el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador podrá celebrar contratos con instituciones públicas o privadas para la prestación de dichos servicios.</p> <p><b>1.56. Servicios portuarios.-</b> Son las actividades técnicas especializadas que se desarrollan en los espacios acuáticos y/o terrestres de las jurisdicciones portuarias, para atender a las naves o artefactos navales, a la carga y pasajeros. Pueden ser de prestación pública directa, indirecta, privada, mixta o de economía popular y solidaria, a través de personas jurídicas matriculadas y autorizadas.</p> <p><b>4. CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS.-</b> Los servicios portuarios se clasifican en:</p> <p>4.1. Servicios generales.- Son aquellos servicios de utilización o consumo común cuya forma de prestación es directa, siendo los usuarios del puerto o terminal marítima o fluvial quienes se benefician de estos servicios sin</p>
--	---

	<p>necesidad de solicitud y que son prestados en áreas comunes con fines de uso público y no discriminación dentro de su jurisdicción portuaria.</p> <p>Las entidades públicas portuarias prestarán bajo su responsabilidad y control, los siguientes servicios generales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>4.1.1. Dragado</li><li>4.1.2. Señalización, balizamiento y otras ayudas a la navegación</li><li>4.1.3. Ordenación, coordinación y control del tráfico marítimo</li><li>4.1.4. Alumbrado público</li><li>4.1.5. Otros servicios generales de similar naturaleza</li></ul> <p>4.2. Servicios a la nave o artefacto naval.- Consisten en la gestión y ejecución de actividades que permiten y facilitan el acceso, tránsito seguro, operación, maniobras de las naves o artefactos navales en los puertos o terminales marítimos o fluviales, en las jurisdicciones portuarias, incluyendo sus zonas de aproximación y fondeo.</p> <p><i>Se podrán prestar los siguientes servicios a las naves o artefactos navales de forma directa o</i></p>
--	---

	<p><i>indirecta:</i></p> <p><i>4.2.1. Practicaje</i></p> <p><i>4.2.2. Servicio de remolcador</i></p> <p><i>4.2.3. Amarre y desamarre</i></p> <p><i>4.2.4. Servicios de apoyo</i></p> <p><i>4.2.5. Otros servicios a la nave o artefacto naval</i></p> <p><i>4.3. Servicios a la carga.- Consisten en la gestión y ejecución de actividades para la transferencia y almacenamiento de las cargas y sus actividades conexas, dentro de los recintos portuarios o dentro de las naves o artefactos navales.</i></p> <p>Se podrán prestar los siguientes servicios a la carga, de forma directa o indirecta:</p> <p><i>4.3.1. Carga y descarga</i></p> <p><i>4.3.2. Estiba, re estiba y desestiba</i></p> <p><i>4.3.3. Trinca y destrinca</i></p> <p><i>4.3.4. Tarja</i></p> <p><i>4.3.5. Porteo</i></p> <p><i>4.3.6. Almacenamiento</i></p> <p><i>4.3.7. Pesaje (operación de báscula).</i></p> <p><i>4.3.8. Embalaje</i></p> <p><i>4.3.9. Paletizaje</i></p> <p><i>4.3.10. Conexión y energía a contenedores</i></p> <p><i>4.3.11. Otros servicios a la carga</i></p>
--	---

	<p>4.4. Servicios a pasajeros.- Consisten en la gestión y ejecución de actividades para el embarque y desembarque de pasajeros entre el terminal nacional o internacional marítimo o fluvial y las naves especializadas para el transporte de personas, así como la atención para el ingreso y/o salida del terminal, traslados y/o permanencia en el terminal.</p> <p>La Entidad portuaria podrá prestar, de forma directa o indirecta, dentro de la jurisdicción portuaria y de terminales marítimos y fluviales, los servicios a pasajeros para:</p> <p><i>4.4.1. Embarque y desembarque,</i></p> <p><i>4.4.2. Transporte de pasajeros</i></p> <p><i>4.4.3. Carga y descarga de equipajes,</i></p> <p><i>4.4.4. Carga y descarga de vehículos y</i></p> <p><i>4.4.5. Otros servicios a pasajeros</i></p> <p>4.5. Servicios conexos.- Consisten en la gestión de apoyo o complemento para los servicios portuarios a la nave o artefacto naval, a los pasajeros o a la carga. Se podrán prestar los siguientes servicios conexos, de forma directa o indirecta:</p>
--	---

	<p>4.5.1. Vigilancia y seguridad</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Seguridad física.</li> </ul> <p>4.5.2. Limpieza</p> <p>4.5.3. Manejo de desechos sólidos y líquidos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Recolección y desalojo de residuos sólidos y/o líquidos.</li> <li>- Recolección y desalojo de basuras.</li> </ul> <p>4.5.4. Fumigación</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fumigación (con la presentación del permiso otorgado por la Dirección Provincial de Salud).</li> </ul> <p>4.5.5. Suministros y provisiones</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aprovisionamiento de agua (por auto tanque o por buque tanque).</li> <li>- Aprovisionamiento de combustibles por auto tanque.</li> <li>- Aprovisionamiento de combustibles por buque tanque.</li> <li>- Aprovisionamiento de combustibles y aceites lubricantes por auto tanque.</li> <li>- Aprovisionamiento de combustibles y lubricantes por auto tanques.</li> <li>- Aprovisionamiento de víveres.</li> <li>- Provisión de defensas flotantes.</li> <li>- Provisión de equipos y repuestos.</li> <li>- Provisión de energía eléctrica</li> </ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Provisión de suministros.</li> </ul> <p>4.5.6. Servicio de lanchas</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Transporte de gente de mar o cosas.</li> </ul> <p>4.5.7. Limpieza y reparación de unidades de carga</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Reparación e inspección de contenedores.</li> </ul> <p>4.5.8. Inspecciones a la carga</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Verificación y control de carga.</li> </ul> <p>4.5.9. Inspecciones a nave o artefacto naval</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Inspección técnica subacuática para casco a flote;</li> <li>- Inspección técnica: de clase; de maquinaria; de aparejos de carga;</li> <li>- de P &amp; I; y, de daños.</li> </ul> <p>4.5.10. Reparaciones y mantenimiento de nave o artefacto naval</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Mantenimiento subacuático, limpieza de nave o artefacto naval, o muelle.</li> <li>- Mantenimiento de naves, artefacto naval y/o equipos.</li> </ul> <p>4.5.11. Otros servicios conexos</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Ajustador de siniestro (autorización de la Superintendencia de Bancos).</li> <li>- Control de entrega de combustible (autorización de la</li> </ul>
--	--

	<p>ARCH).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Empapelado interior de contenedores.</li> <li>- Inspección de equipos.</li> <li>- Instalación y mantenimiento de equipo electrónico</li> <li>- Pasacabos (laboran desde el muelle cogiendo las tiras de amarre de la nave o artefacto naval).</li> <li>- Recarga y mantenimiento de extintores y equipos contra incendios (autorización del Cuerpo de Bomberos local).</li> <li>- Reparación y mantenimiento de redes de pesca</li> <li>- Sellado de bodegas.</li> <li>- Servicios balsa salvavidas ("Certificado de Estación Autorizada" emitido por la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial).</li> <li>- Provisión de sellos con cerrojo satelital.</li> <li>- Otros servicios conexos de apoyo a la nave o artefacto naval o a la carga; y,</li> <li>- Otros servicios conexos de apoyo a la nave o artefacto naval, o a la carga, que se incorporen a futuro.</li> </ul>
--	---

<p>REGLAMENTO DE OPERACIONES PORTUARIAS DE GUAYAQUIL, CAPÍTULO V. DEFINICIÓN 31</p>	<p><b>Definición 31.-</b> Operaciones portuarias:</p> <p>Operaciones portuarias: Son las actividades relacionadas con la entrada, estadía y salida de las naves y con el movimiento de la carga hacia o desde los buques, o en el interior de los espacios terrestres o acuáticos del recinto portuario de la Autoridad Portuaria de Guayaquil.</p>
<p>REGLAMENTO AL TÍTULO FACILITACIÓN ADUANERA DEL CÓDIGO DE PRODUCCIÓN. ARTÍCULO 2 LETRA rr</p>	<p>Art. 2. rr) Operaciones Aduaneras.- Conjunto de actividades relacionadas al tráfico de mercancías, medio de transporte y personas sometidas al control aduanero;</p>
<p>REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE LA DISCRECIONALIDAD DE LOS ACTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ARTÍCULOS 2, 11 Y 12.</p>	<p><b>Art. 2.-</b> De los Actos Discrecionales.- La potestad discrecional de la administración en la producción de actos administrativos se justifica en la presunción de racionalidad con que aquella se ha utilizado en relación con los hechos, medios técnicos y la multiplicidad de aspectos a tener en cuenta en su decisión, a fin de que la potestad discrecional no sea arbitraria, ni sea utilizada para producir una desviación de poder sino, antes al contrario, ha de fundarse en una situación fáctica probada, valorada a través de previos informes que la norma jurídica de aplicación determine e interpretados y valorados dentro de la racionalidad del fin que aquella persigue.</p>

<p>SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL Nro. 0092-0—EP Y 0619-09-EP.</p>	<p><b>Art. 11.-</b> Proporcionalidad.- Las medidas que el acto discrecionalidad involucre deben ser proporcionalmente adecuadas a la finalidad perseguida.</p> <p><b>Art. 12.-</b> Razonabilidad.- El control de la actividad discrecional debe confirmar, finalmente; sí el proceso de la toma de decisión fue efectuado con sujeción al ordenamiento jurídico, conforme a los límites señalados en este reglamento y si la decisión discrecional, siendo racional puede y debe ser calificada como razonable.</p> <p>La seguridad constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares.</p>
--	--

**Normativa:**

En virtud de que dentro de la presente investigación se analizó la normativa constitucional, supranacional y legal que rige nuestro ordenamiento jurídico, tales

como la Constitución de la República del Ecuador, la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, el Código Orgánico de la Función Judicial, Código Civil, Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, Estatuto del Régimen Jurídico de la Administración Ejecutiva, ERJAFE, Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción, las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, el Reglamento de Operaciones Portuarias de Guayaquil, el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública, el Contrato de concesión celebrado entre la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A.

### **3.1.2.- Análisis de los Resultados.-**

**Constitución de la República Del Ecuador 2008; Artículos: 3 Numeral 1; 11 Números 3 Y 9; 76 Numeral 7, letra I), 82.-**

En atención a la normativa constitucional precitada, debemos partir por considerar a la *seguridad jurídica*, como el soporte de las normas que operan dentro de nuestro ordenamiento jurídico, puesto que en ella se sostienen principios fundamentales como por ejemplo el derecho a la defensa, o acaso ¿podría existir seguridad jurídica dentro de una sociedad donde no se respete el derecho a la defensa?; claramente no, he ahí la trascendental importancia de que este derecho protegido por nuestra Constitución, ya que sin duda alguna es la garantía del ejercicio real de los derechos humanos ante cualquier acto público o privado reñido con nuestra Carta Magna o demás normas en general.

Es indispensable para el desarrollo de una sociedad que se garantice de forma individual el respeto a este bien jurídico; en la nuestra está plenamente reconocido por nuestra Constitución, precisamente en los artículos antedichos. Sin embargo, a lo largo de nuestra historia republicana han existido gobiernos totalitarios donde se ha transgredido gravemente este derecho fundamental, por ello, es necesario que la sociedad en general se preocupe por exigir el cumplimiento real del derecho a la

seguridad jurídica, toda vez, que es muy difícil que la sociedad pueda existir peor desarrollarse con la falta de este derecho fundamental.

**Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789; Artículos: 2, 7, 8 y 9.-**

A lo largo de la historia, el hombre siempre ha luchado por el respeto a sus derechos y evitar la opresión de sus gobernantes, una de las luchas más importantes y por medio de la cual concebimos la importancia de los derechos del hombre en la actualidad, es la Revolución Francesa de 1789, donde el autoproclamado Tercer Estado, realizó por primera vez en Europa un ataque al Régimen Monarca, acabando con los privilegios del clero y la nobleza, estableciendo un nuevo ordenamiento jurídico basado en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, documento que sirvió como base para Constitución Francesa y con ello el establecimiento de una nueva sociedad, donde se protege la igualdad legal de todos los ciudadanos, siendo esta indispensable para la relación entre ellos.

Es por ello, que dentro de este trabajo consta en nuestra fundamentación legal este importante documento el cual recoge en los artículo 2, 7, 8 y 9 la necesidad de establecer protección a los derechos naturales e imprescriptibles del hombre, a través del establecimiento de reglas claras, precisas y previamente establecidas, que permitan tener anticipadamente instituido los derechos y obligaciones de cada uno de los ciudadanos, reglas que deben ser acatadas por todos los integrantes de la sociedad, incluyendo a los administradores de justicia quienes serán severamente reprimidos por la ley en caso de cometer abusos en contra de estos derechos fundamentales del hombre.

**Código Orgánico de la Función Judicial; Artículo 25.-**

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico, existe basta normativa constitucional y legal que desarrolla el derecho protegido de la seguridad jurídica, asimismo establece cuales son los mecanismos que permiten accionar este bien jurídico. Razón por la cual, resulta importante que los operadores de justicia se encarguen de garantizar el ejercicio de este derecho; sin lugar a dudas, siendo la

administración de justicia una obra humana contenida de imperfecciones, lo que busca el principio de la seguridad es que se proporcione al ciudadano la seguridad de que en ningún momento podrá ser impresionado con un resultado contrario al establecido en el ordenamiento jurídico, es decir que el juzgador excluya toda circunstancia dudosa o indefinida y que por el contrario establezca escenarios precisos y concreto.

**Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE); Artículos: 8, 122, 129 y el Reglamento para el control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública. Artículos 2, 11 y 15.-**

Una de las principales nociones dentro del Derecho Administrativo es la competencia, ya que es el conjunto de facultades que legítimamente pueden ser ejercidas por un órgano administrativo (Sala de lo Contencioso Administrativo. R. 115,205-00. RO 371, 18 de julio de 2001, p34). La falta de competencia en la expedición de actos administrativos, es una de las causales determinadas en la ley para la nulidad de dichos actos, así lo determina el ERJAFE en los siguientes artículos ya mencionados en la tabla de base de datos.

Dentro del caso en análisis es necesario precisar las responsabilidades que tienen los órganos y entidades que integran la administración pública, y en especial la obligación de respetar las competencias de las otras administraciones, toda vez, que la pretensión del Servicio Nacional de Aduanas de Ecuador es realizar un cobro a la compañía concesionaria del Puerto de Guayaquil por servicios portuarios. Con el estudio, se evidencia que el SENAЕ se estaría extralimitando en sus competencias, ya que se pretende absorber las que corresponden a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, contraviniendo con ello la normativa que instituye el funcionamiento y procedimiento administrativo de las entidades públicas.

Además, dicha pretensión no se encontraría amparada en ninguna normativa jurídica expresa, que faculte al SENAЕ la ejecución de las mismas, pues como se ha dicho, procura ejecutar un cobro sobre actividades que: I) Son netamente portuarias, y; II) El Estado a través de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, ya percibe un

importante ingreso. Por lo tanto, el referido Acto Administrativo no posee legalidad y validez pues no cumple con los requisitos exigidos por la norma precitada, incurriendo en las causales de nulidad de pleno derecho contenidas en el artículo 129 del ERJAFE.

**Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, Artículo: 52.-**

En atención a los hechos acontecidos, donde se evidencia la afectación a los derechos constitucionales del concesionario y a su vez, graves afectaciones a los intereses del Estado, ya que los valores por regalías establecidos por el SENA E, son inferiores a los que los concesionarios se encuentran pagando al Estado ecuatoriano por actividades fundamentalmente portuarias, a través de la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Es innegable que el acto administrativo emitido por el SENA E, no satisface las exigencias del principio de proporcionalidad, es decir, no cumple con los preceptos básicos de idoneidad, necesidad, y proporcionalidad en sentido estricto, de tal modo que si la medida no satisface uno de estos niveles, se debe desechar inmediatamente por ser contraria a los preceptos constitucionales que rigen nuestro ordenamiento jurídico.

**Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. COPCI; Artículos 128 Y 210 y el Reglamento al Título Facilitación Aduanera del Código de Producción, Comercio e Inversiones. Artículo 2 Letra rr.-**

Si bien es cierto, el desarrollo de la actividad aduanera está vinculado con el tráfico internacional de mercancías, mismo que se encuentra regulado por el Estado ecuatoriano a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tal como lo establece el COPCI y su Reglamento, estas actividades comprenden únicamente a las que se encuentran sometidas al control aduanero, más no las que comprenden a las actividades netamente portuarias, por lo que mal podría la administración aduanera intervenir en cuestiones portuarias ya que no tiene la competencia para hacerlo y peor aún afectar derechos a los concesionarios, mismos que se encuentran previamente establecidos dentro del contrato de concesión el cual es ley para las partes.

## **Las Normas que regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador; Sección 1. Artículos 1.56 Y 4.**

A pesar de que ha quedado claro que bajo ningún concepto el SENA E puede ejercer control y menos pretender un cobro sobre actividades netamente portuarias, y toda vez, que dichas actividades están siendo consideradas para la determinación de la contraprestación variable y que están siendo pagadas en mayor proporción al Estado ecuatoriano a través de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, en comparación al valor que recaudará el mismo Estado por concepto de regalías pretendidas por el SENA E. Se evidencia una vez más, que el SENA E se estaría extralimitando en sus competencias, ya que se pretende absorber las que corresponden a la Autoridad Portuaria de Guayaquil, contraviniendo con ello la normativa que instituye el funcionamiento y procedimiento administrativo de las entidades públicas. Además, dicha pretensión no se encontraría amparada en ninguna normativa jurídica expresa, que faculte al SENA E la ejecución de las mismas, transgrediendo una de las garantías básicas del debido proceso como es la motivación, contenida en el artículo 76, numeral 1 y 7, letra l, de nuestra Constitución y en el artículo 122 del ERJAFE.

### **Reglamento de Operaciones Portuarias de Guayaquil, Capítulo V. Definición 31.-**

Las mismas se encuentran ampliamente definidas en el Capítulo II de la referida normativa. Por lo dicho, queda claro entonces cual es la diferencia entre las actividades portuarias cuya competencia y ejecución corresponden únicamente a la Autoridad Portuaria de Guayaquil y las ejercidas por el SENA E, ya que se encuentran plenamente diferenciadas por la ley. En consecuencia, el listado de actividades constantes en la Resolución del SENA E, con el contenido de supuestos “Servicios aduaneros de Depósito Temporal”, no se trata de otra cosa que de servicios y actividades portuarias realizadas dentro del recinto portuario, por lo que se podría considerar que existe una arrogación de actividades, las cuales por esencia y por así considerarse en las normas antes citadas, corresponden únicamente a la Autoridad Portuaria de Guayaquil.

No obstante de lo mencionado, si era pretensión del SENA E emitir una resolución con el propósito de esclarecer o definir las actividades aduaneras o con el afán de mejorar el control de sus actividades, estimo pertinente que ésta se deberá ceñir a las actividades puramente aduaneras, puesto que respecto del ejercicio y control de las actividades portuarias es de única competencia de la Autoridad Portuaria de Guayaquil. Además es valedero mencionar, que las disposiciones que emanen del SENA E en ningún momento podrán lesionar, alterar o afectar, ninguna de las cláusulas contenidas en el Contrato de Concesión suscrito entre la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., puesto que de hacerlo, se afectará gravemente el principio jurídico de la *seguridad jurídica* al Concesionario.

**Sentencia de la Corte Constitucional Nro. 016-10-SEP-CC, Casos 0092-09-EP y 0619-09-EP.-**

En la actualidad, nuestra sociedad reconoce que todos los seres humanos poseemos derechos por el simple hecho de ser seres humanos; por ende, la parte dogmática de todas las constituciones contiene un conjunto de derechos y garantías de aplicación individual o colectiva, así como mecanismos para garantizar y exigir estos derechos. En el Capítulo VIII de nuestra Constitución se establecen derechos de protección, con la finalidad de fortalecer el respeto de los derechos humanos en nuestro país, dentro de los cuales se encuentran el debido proceso y el de seguridad jurídica, mismos que son plenamente desarrollados por la sentencia traída al análisis, en especial el de seguridad jurídica donde hace ciertas precisiones claves para el mejor entendimiento de este bien jurídico. Reiterando la Corte que la “Necesidad de certeza y seguridad jurídica es uno de los principios que alimentan el núcleo duro del deber ser de las formalidades y solemnidades que caracterizan a los procesos en derecho”, dejando claro que el derecho de *seguridad jurídica* no comprende simplemente el cumplimiento de formalidades ya que es muy posible que en alguna de estas formalidades se cometan injusticias sin razón jurídica; por cuyo efecto, las resoluciones judiciales deben contener formalidades justas y consecuentemente provocar resultados justos y bien fundamentados.

### **3.3.- CONCLUSIONES.-**

Con el desarrollo de la presente investigación, hemos comprendido que es deber del Estado ecuatoriano, respetar y garantizar el derecho fundamental a la *seguridad jurídica*; sin embargo, en el caso de análisis queda en evidencia que es el mismo Estado quien se encarga de vulnerar este derecho, violentando el ordenamiento jurídico interno y externo, como las normas contenidas en los tratados internacionales de los cuales el Ecuador es suscriptor.

La compilación y procesamiento de la información contenida en el presente trabajo, permitió alcanzar los objetivos planteados al principio de la misma, generando su vez reflexiones que fueron debidamente resueltas. Razón por la cual, nos permitimos dar respuestas a las interrogantes que motivaron la presente investigación a través de cada una de nuestras conclusiones, por lo que se concluye que:

#### **CONCLUSIÓN Nro. 1**

**¿El principio fundamental de la seguridad jurídica, prevalece dentro de la ejecución de los contratos de concesión celebrados entre el Estado y particulares?**

Como lo manifestamos a lo largo del presente trabajo, la seguridad jurídica es el sustento de toda sociedad moderna, mediante la cual se provee de estabilidad a los sectores productivos para que se desenvuelvan razonablemente dentro de nuestra sociedad, de esta manera conocerán cuáles son sus deberes y obligaciones. No obstante de aquello, en el caso concreto de análisis podemos apreciar como la entidad pública (SENAE), se arroga funciones al pretender cobrar al concesionario regalías por actividades netamente portuarias, las cuales están siendo retribuidas al Estado ecuatoriano a través del contrato de Concesión previamente suscrito entre CONTECON GUAYAQUIL S.A. Y LA AUTORIDAD PORTUARIA DE GUAYAQUIL. Y si a eso le sumamos la futura concesión del Puerto de Aguas Profundas que el Estado ecuatoriano construirá en Posorja, donde el Estado ha otorgado beneficios desmedidos al Concesionario del Puerto de Aguas Profundas (DP

World Investments B.V.), podemos constatar que el Concesionario del Puerto de Guayaquil, esto es, la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., ha sido víctima de una grave transgresión del derecho a la *seguridad jurídica* y con ello queda en evidencia que en nuestro país no gozamos plenamente de este derecho fundamental.

El derecho a la *seguridad jurídica*, es intrínseco del ser humano, es decir, contribuye a la satisfacción de sus necesidades, por ende, en toda sociedad moderna y principalmente en un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano, debe ser respetada y garantizada. Recordemos que el Estado es la sociedad política y jurídicamente organizada, por lo tanto el irrespeto del Estado a la norma jurídica constituye en el fondo un irrespeto al ciudadano. La *seguridad jurídica* mira esencialmente al cumplimiento objetivo de la norma, no es sólo un valor declarativo sino también un valor operativo, ya que hablaremos de seguridad jurídica cuando el ordenamiento jurídico provea para cada caso el cumplimiento de las normas jurídicas y se apliquen de acuerdo a la ley y no por la carencia de definición jurídica.

La *seguridad jurídica* mira esencialmente al cumplimiento objetivo de la norma jurídica, no es sólo un valor declarativo sino también un valor operativo y para poder garantizar materialmente este bien jurídico; por cuya razón, es necesario que el Estado instaure políticas públicas de acción afirmativa que fomenten, desarrollen, garanticen y exijan la aplicación estricta del derecho fundamental de la *seguridad jurídica* dentro de las actuaciones de los administradores del poder público, ya que de esa manera el ciudadano podrá tener ese estado de seguridad al momento de ser sometido ante la justicia o cuando acuda en busca de ella.

## **CONCLUSIÓN Nro. 2**

### **¿De qué manera el Estado ecuatoriano puede garantizar materialmente el derecho a la seguridad jurídica?**

Para poder garantizar materialmente el derecho a la *seguridad jurídica*, es necesario que dentro del Estado exista independencia entre sus Funciones, ninguna debe imponerse sobre otra, por el contrario deben contralarse unas otras evitando

sobre manera que una de ellas trate de imponerse sobre otra o que intente transgredir este bien jurídico. Además, debe instaurar políticas públicas que fomenten y exijan la aplicación estricta del derecho dentro de las actuaciones de los administradores del poder público sean estos administrativos o judiciales, por ejemplo, promulgar dentro del derecho positivo normas coherentes con las que fueron previamente dictadas y que en la actualidad se encuentran vigentes.

Dentro del Estado ecuatoriano existe normativa constitucional y legal que prescribe la importancia del bien jurídico protegido como lo es la *seguridad jurídica*, además, la obligación que tienen los funcionarios públicos, ya sean administrativos o judiciales de respetar y garantizar a las personas este derecho; en consecuencia, establece nuestro ordenamiento jurídico que toda resolución emanada en contrario será de nulidad absoluta. En consecuencia, debe ser un deber estricto y fundamental de la Función Ejecutiva, quien en términos generales es la que se encarga la administración pública, el de hacer cumplir a todos quienes conforman esta administración pública el ordenamiento jurídico estatal, de esta manera reconoceríamos la eficacia jurídica de nuestro país, tomándose en cuenta las jerarquías jurídicas de los diversos cuerpos normativos.

Acotamos también que la Función Ejecutiva tiene la posibilidad de hacer sentir la justicia o la injusticia de su actuación con mucha frecuencia, por estar ramificada a través de muchos órganos e instituciones. Es por ello que insistimos en que un acto administrativo debe cumplir con las exigencias del principio de proporcionalidad verificando previamente, antes de emitir su resolución si esa medida a tomar resulta necesaria, es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, de tal modo que si la medida no satisface tan solo uno de estos niveles se debe desechar inmediatamente por ser contraria a los preceptos constitucionales y legales que nos rigen.

### **CONCLUSIÓN Nro. 3**

**¿De qué manera los actos administrativos de la Instituciones públicas pueden satisfacer las exigencias del principio de proporcionalidad?**

Para que un acto administrativo cumpla con las exigencias del principio de proporcionalidad resulta necesario verificar su idoneidad, necesidad, y proporcionalidad en sentido estricto, de tal modo que si la medida no satisface tan solo uno de estos niveles se debe desechar inmediatamente por ser contraria a los preceptos constitucionales que rigen nuestro ordenamiento jurídico. La comunidad jurídica debe promover, divulgar y proteger los derechos de los ciudadanos ecuatorianos, para que el ordenamiento jurídico sea estable y confiable, que tengamos la certeza que aplica para todos y que sus consecuencias están determinadas.

A sido muy común dentro de nuestra Asamblea Nacional la modificación y creación de un sin número de normas, sin embargo, queda la impresión que estas no han sido sometidas a un riguroso y estricto análisis de constitucionalidad, tal como lo exige nuestra Carta Magna, dando como resultado que dentro de nuestro sistema jurídico entren a operar normas que contribuyan a esa sensación de inseguridad jurídica, teniendo como efecto un impacto negativo en nuestra sociedad y economía. No obstante de lo dicho, puede darse el caso de que la norma goce de un buen sentido y sea totalmente constitucional, pero que los funcionarios públicos sean estos administrativos o judiciales le den una interpretación distinta a la que fue creada, vulnerando el derecho a la *seguridad jurídica* incurriendo en una grave desviación de poder.

Dentro del caso concreto de análisis, se puede evidenciar como la entidad pública (SENAE), se arroga funciones al pretender cobrar al concesionario regalías por actividades neamente portuarias, las cuales están siendo retribuidas al Estado ecuatoriano a través del contrato de Concesión previamente suscrito entre Contecon Guayaquil S.A. y la Autoridad Portuaria de Guayaquil, afectando gravemente su equilibrio financiero.

#### **CONCLUSIÓN Nro. 4**

**¿Cómo exigir a los administradores del poder público el estricto reconocimiento del derecho de la seguridad jurídica?**

Que los legisladores establezcan normas congruentes, con las ya existentes, es decir, que sea posible su cumplimiento y aplicación, para de esta manera los administradores del poder público tengan la facilidad de desarrollar sus resoluciones dentro de un marco jurídico predecible y claro. Además, capacitar a todos los funcionarios respecto de los derechos reconocidos y garantizados en nuestra Constitución, su aplicación directa e inmediata, el orden jerárquico de aplicación de normas y que se comprendan realmente sobre la supremacía constitucional sobre las demás normas que integran nuestro ordenamiento jurídico.

Existe la necesidad imperante que tanto la Función Ejecutiva, como el Consejo de la Judicatura, a cargo de la administración pública y judicial respectivamente, dispongan a los funcionarios que de manera obligatoria sus resoluciones deben ir encaminada a desarrollar, proteger y garantizar el derecho fundamental de la *seguridad jurídica*; en caso de incumplimiento, deberán imponer drásticas sanciones para todos aquellos funcionarios que se nieguen a la aplicación de normas claras y previamente establecidas, así como a la falta de motivación en cada una de sus resoluciones, haciendo énfasis que dicha motivación tiene que estar encaminada a la protección del derecho fundamental a la seguridad jurídica.

Las autoridades mencionadas deben tener la certeza de que todo sujeto tiene Derecho a una aplicación efectiva de las normas que rigen nuestro ordenamiento jurídico, velar por la garantía en caso de violación de dicho ordenamiento, emitir resoluciones racionales orientadas a cumplir los fines esenciales del Estado para que así la *seguridad jurídica* de nuestro país funcione de manera oportuna y eficaz, y de esta manera los ecuatorianos quedemos libre de todo perjuicio o en caso de existir se le repare o compense el daño sufrido.

### **3.3.2- RECOMENDACIONES.-**

Una vez planteadas las conclusiones se abre paso a las recomendaciones que son pertinentes para que los involucrados materialicen los cambios propuestos en esta tesis, en base a lo investigado:

## **1.-ESTADO ECUATORIANO.-**

Es indispensable la existencia de una verdadera independencia entre las Funciones del Estado, por cuanto estas deben ser totalmente independientes entre sí y que concurra una especie de vigilancia recíproca entre ellas, es decir, ninguna puede tener supremacía sobre otra, ya que es la única manera de que en un Estado democrático se respeten los derechos fundamentales de las personas. Bajo ningún concepto el Estado puede prevalecer sobre los derechos de los ciudadanos, de esta manera el Estado reconocerá y garantizará las libertades de las personas. Que el Estado ecuatoriano a través de la Función Ejecutiva establezca acciones de carácter público, para promocionar y publicitar el respeto y la garantía a este bien jurídico.

## **2.-ASAMBLEA NACIONAL.-**

Que dentro de la Asamblea Nacional se realice un verdadero debate jurídico previo a promulgar leyes que vayan en desmedro de los derechos de los ciudadanos previamente establecidos en la Constitución y la ley. Por el contrario las normas que emita la Función Legislativa deben desarrollar los derechos previamente establecidos y reconocidos a la sociedad con el único propósito de mejorar el bienestar de los individuos y de la colectividad. Consideramos que esta es la única manera de frenar las resoluciones arbitrarias e ilegales, que en algunos casos pudieran emitir funcionarios públicos administrativos o judiciales, ya que no existiría la posibilidad de excusar sus actuaciones en virtud del cumplimiento de la ley.

## **3.- FUNCIONARIOS PÚBLICOS.-**

Entendiendo al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, tal como lo refiere nuestra Carta Magna, todos y cada uno de los funcionarios públicos sea administrativo o judicial en el ejercicio de sus funciones deben de cumplir con los parámetros y lineamientos establecidos por la Constitución y la ley. Esto es, aplicar la norma de una manera objetiva, a tal punto que la ciudadanía en general conozca plenamente cuáles son sus derechos y obligaciones, y cuál va a ser el resultado o consecuencia jurídica por sus acciones u omisiones, sin que tengan la preocupación de que su situación jurídica se resolverá de acuerdo al estado de ánimo,

ineptitud o la mala voluntad de quienes la administren. Como recomendación adicional, se debe conminar a los funcionarios públicos que dentro de sus resoluciones deban detallar de manera motivada, la existencia o no de la vulneración del derecho fundamental de la *seguridad jurídica*.

## **BIBLIOGRAFÍA**

### **FUENTES NORMATIVAS:**

1. Constitución de la República del Ecuador, emitida por la Asamblea Nacional Constituyente el 29 de julio de 2008, publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre de 2008.
2. Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217A (III), el 10 de diciembre de 1948.
3. Código Orgánico de la Función Judicial, emitido por la Asamblea Nacional el 03 de marzo de 2009, publicado en el Registro Oficial S. 544, del 09 de marzo de 2009.
4. Código Civil, emitido por el Honorable Congreso Nacional el 15 de mayo de 2005, publicada en el Registro Oficial S. 46, del 24 de junio de 2005.
5. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, emitido por la Asamblea Nacional el 16 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial S. 531, del 29 de diciembre de 2010.
6. Estatuto del Régimen Jurídico de la Administración Ejecutiva, ERJAFE, emitido por la Presidencia de la República el 06 de marzo de 2002, publicado en el Registro Oficial 536, del 18 de marzo de 2002.
7. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, emitido por el Honorable Congreso Nacional el 29 de mayo de 2002, publicado en el Registro Oficial S.595, del 12 de junio de 2002.
8. Reglamento al Título Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, COPCI, emitido por la Presidencia de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 758 del 06 de mayo de 2011, publicado en el Registro Oficial S. 452, del 19 de mayo de 2011.
9. Las Normas que Regulan los Servicios Portuarios en el Ecuador, emitida por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas-MTOP el 30 de marzo de 2016, publicado en el Registro Oficial 732 del 13 de abril de 2016.
10. Reglamento de Operaciones Portuarias de la Autoridad Portuaria de Guayaquil, emitido por la Dirección General de la Marina Mercante y del

Litoral-DIGMER el 21 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial 07 del 24 de enero de 2003.

11. Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública, emitido por la Presidencia de la República mediante Decreto Presidencial Nro. 3179 del 10 de octubre de 2002, publicado en el Registro Oficial 686, del 18 de octubre de 2002.
12. Contrato de concesión celebrado entre la Autoridad Portuaria de Guayaquil y la compañía CONTECON GUAYAQUIL S.A., el 31 de mayo de 2007, ante el Abg. Jorge Jara Delgado, Notario Segundo del Cantón Guayaquil.

### **TEXTOS JURÍDICOS:**

13. **BENTHAM, J. (2004).** *Tratado de Legislación Civil y Penal*, t. Ramón Salas, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
14. **CORSALE, M. (1979).** *Certeza del Derecho y crisis de legitimidad*, Milán, Giuffré.
15. **DROMI, R. (2001).** *Seguridad Jurídica y Derecho Administrativo*. Marcial Pons ediciones jurídicas y sociales S.A., Buenos Aires, Madrid, editorial ciudad Argentina.
16. **ESPÍN, E (2013).** *Derecho Constitucional*, editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
17. **GÓMEZ, L. (2016).** *La seguridad jurídica una teoría multidisciplinaria aplicada a las instituciones*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.
18. **HERNÁNDEZ, M. (2004).** *Seguridad Jurídica, Análisis, Doctrina y Jurisprudencia*,
19. **KELSEN, H (1935).** *Teoría pura del derecho*, Buenos Aires, Eudeba, 2009, 4ta. Edición.
20. **RADBRUCH, G. (1997).** *Introducción a la filosofía del derecho*, t. Wenceslao Roces, 1ra. reimp., Bogotá, fondo de cultura económica.
21. **VILLORO, T. (1990).** *Introducción al Estudio del Derecho*, México, editorial Porrúa
22. **ZAVALA, J. (2004).** *Teoría de la Seguridad Jurídica*, Quito, Universidad San Francisco de Quito, Iuris Dicto.

23. ZAVALA, J. (2004). *Teoría de la Seguridad Jurídica*, Quito, Universidad San Francisco de Quito, Iuris Dicto

**JURISPRUDENCIA:**

24. CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR, sentencia 016-10-SEP-CC, Casos Nro. 0092-09-EP y 0619-09-EP Eduardo Espín, El Sistema de Fuentes de la Constitución en Sistema Constitucional, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.
25. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ESPAÑA, sentencia Nro. 67, del 7 de julio de 1984.
26. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. R. 115,205-00. RO 371, 18 de julio de 2001.
27. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, sentencia C-836/01.
28. CORTE CONSTITUCIONAL COLOMBIANA, sentencia T-284/94.

**FUENTES VIRTUALES:**

29. LÓPEZ O, (2011). *Revista Prolegómenos- Derechos y Valores*, “La Consagración del Principio de Seguridad Jurídica como consecuencia de la Revolución Francesa de 1789”.  
<http://www.umng.edu.co/web/revistas/revista-fac.-derecho>.
30. GARCÍA F, (2012). *Revista Judicial derechoecuador.com*, del viernes 06 de enero de 2012, a las 16:47, “La Seguridad Jurídica”,  
www.derechoecuador.com.
31. SÁNCHEZ, (1987). *Revista Prolegómenos* “La Consagración del Principio de Seguridad Jurídica como consecuencia de la Revolución Francesa de 1789”  
[www.redalyc.org/pdf/876/87622536008.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/876/87622536008.pdf)

## **ANEXO Nro. 1**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0941-RE (Guayaquil, 12 de noviembre de 2015)**

### **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

#### **DIRECTOR GENERAL**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 134 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, contempla la atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de autorizar el funcionamiento de las bodegas para el depósito temporal de mercancías, conforme las necesidades del comercio exterior;

Que el artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad;

Que el artículo 53 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 452 de fecha 19 de mayo del 2011, señala que el depósito temporal es un servicio aduanero destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte, o cuyo retiro o levante de acuerdo a la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras; indicando además que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador regule los procedimientos para el otorgamiento de las autorización, las tarifas y regalías;

Que el artículo 54 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es competente para establecer los requisitos para prestar de manera autorizada el servicio de Depósito Temporal;

Que con fecha 12 de julio de 2013 se suscribió el contrato No. 040-2013 por concepto de “Contratación de los Servicios de Consultoría Especializada para Determinar el Mecanismo de Cálculo de las Regalías con su Respectivo Tarifario en Virtud de la Concesión del Servicio de Almacenamiento Temporal de Mercancías que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador Debe Percibir”; y que en sus conclusiones y recomendaciones indica: “(...) la tasa de regalías sugerida para valoración de las regalías a ser pagadas a la Aduana del Ecuador debería ser del 2.92%”,

Que mediante Oficio No. ASOTEP-2015-15, de fecha 24 de agosto de 2015, suscrito por Sergio Murillo Bustamante, presidente de la Asociación de Terminales Portuarios Privados del Ecuador, solicitó se mantenga el porcentaje del 2% por concepto de regalías y que el mismo sea aplicado a los servicios aduaneros establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y que dicha propuesta entre en vigencia a partir de Enero de 2016;

Que en virtud de la potestad aduanera y siendo necesario regular el pago de regalías por parte de los depósitos temporales al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a

fin de dar cumplimiento a los principios consagrados en la Constitución y en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;

Que mediante acción del personal No. 934, de fecha 10 de Noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE** expedir las siguientes:

## **CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL PAGO DE LAS REGALÍAS POR PARTE DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES**

### **CAPÍTULO I**

#### **ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.-** La presente resolución regula el pago por concepto de regalías que deberán realizar los depósitos temporales al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

### **CAPÍTULO II**

#### **GLOSARIO**

**Artículo 2.-** Para efectos de la aplicación de la presente resolución se define el siguiente concepto:

- **Servicio Aduanero de Depósito Temporal.-** Comprende el servicio de almacenamiento de las mercancías y todos los servicios establecidos en el anexo correspondiente a la presente resolución. El servicio de almacenamiento deberá ser brindado exclusivamente por el depósito temporal, mientras que los demás servicios podrán ser brindados por el depósito temporal o por un tercero contratado por este.

### **CAPÍTULO III**

#### **CONSIDERACIONES GENERALES**

**Artículo 3.- Facturación.-** Todos los servicios que brinde el depósito temporal deberán ser facturadas en forma detallada, de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Comprobantes de Venta , Retención y Documentos Complementarios, que administra el Servicio de Rentas Internas, de tal forma que el usuario pueda constatar fielmente las tarifas cobradas en relación a los servicios recibidos.

El depósito temporal es el responsable ante los usuarios de la facturación, indistintamente si el “servicio aduanero de depósito temporal”, es brindado por el propio depósito o por un tercero contratado por el primero. Para la prestación del “servicio aduanero de depósito temporal” no estará permitida la contratación de terceros por parte del usuario.

**Artículo 4.- Base de cálculo de regalías.-** La base de cálculo para el respectivo pago de regalías, es el total de ingresos facturados por parte de los depósitos temporales, por usuario, respecto al “servicio aduanero de depósito temporal”.

En los casos en que el Depósito Temporal opte por contratar a un tercero para la prestación de los servicios detallados en el correspondiente anexo, estos rubros formarán parte de la base para el cálculo de las regalías que deberá pagar el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. Si como producto de la contratación, el depósito temporal percibe alguna comisión comercial o contraprestación económica del cualquier tipo. Estos ingresos también se incorporarán a la base del cálculo de las regalías.

**Artículo 5.- Porcentaje por concepto de regalías.-** Sobre la base indicada en el artículo anterior, se aplicará un porcentaje del 2.92% por concepto de regalías.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Los depósitos temporales deberán brindar el “servicio aduanero de depósito temporal” durante las veinticuatro horas del día, los siete días de la semana.

**SEGUNDA.-** Para optimizar el proceso de pago de todos los servicios, la liquidación de pago deberá generarse a través del switch transaccional que dispone el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, para lo cual los depósitos temporales deberán regirse a los lineamientos, que para el efecto sean estipulados.

**TERCERA.-** No estará permitido que los depósitos temporales soliciten a sus usuarios, Operadores de Comercio Exterior, documentos físicos sobre información que pueda ser consultada en medios electrónicos.

De la misma forma, los depósitos temporales no podrán cobrar a los usuarios, el porcentaje por concepto de regalías que por ley les corresponde cancelar. Si durante las revisiones permanentes se verificare el incumplimiento de lo indicado en el presente párrafo, se aplicará una falta reglamentaria, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el periodo al que se determine aplicar el control.

**CUARTA.-** Los depósitos temporales remitirán, dentro del término establecido para realizar el pago de regalías, los reportes de facturación a la Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos, según el formato establecido para el efecto. Si se verificare que el reporte no contiene toda la información solicitada o no es presentado en el plazo establecido, se aplicará una falta reglamentaria, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por el periodo al que se determine aplicar el control.

**QUINTA.-** La Dirección Nacional de Capitales y Servicios Administrativos en conjunto con las Direcciones o Unidades Administrativas Financieras de los distritos, serán las responsables de efectuar el control posterior, de forma aleatoria, respecto a las facturaciones del “servicio aduanero de depósito temporal”, mismo que estará orientado a comprobar la veracidad de la información entregada por parte de los depósitos temporales.

**SEXTA.-** En el caso de que la Dirección Distrital de la respectiva jurisdicción no cuente con bodegas o espacio físico en éstas para el correspondiente traslado de las mercancías declaradas en abandono definitivo, decomiso administrativo o judicial, o la aceptación de abandono expreso, dicha autoridad podrá disponer que las mismas continúen en el depósito temporal hasta la culminación del proceso de adjudicación

gratuita, donación, subasta pública o destrucción, según sea el caso, debiendo conservarla y custodiarla, sin que esto implique que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deba cancelar al depósito temporal pago alguno por cualquier concepto.

**SÉPTIMA.-** La calibración de las básculas o balanzas podrá ser realizada por el Laboratorio Nacional de Metrología del Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, por las empresas privadas acreditadas por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por las empresas certificadas por el fabricante del equipo.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** En el plazo de 90 días calendario, contados a partir de la notificación que realice mediante oficio la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información, los depósitos temporales deberán dar cumplimiento a lo indicado en la Disposición General Segunda.

**SEGUNDA.-** El anexo que detalle los demás servicios que forman parte del “servicio aduanero de depósito temporal”, serán establecidos dentro del plazo de 20 días calendario, contados a partir de la suscripción de la presente resolución.

**TERCERA.-** Para el año 2016, el porcentaje de las regalías a pagar por parte de los depósitos temporales será del 2 %.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Las disposiciones de la presente resolución modificarán los contratos de autorización de funcionamiento de las bodegas para el servicio aduanero de depósito temporal de mercancías, suscritos con los Operadores de Comercio Exterior previamente autorizados, en lo que corresponde.

**SEGUNDA.-** Para el año 2016, los depósitos temporales no podrán reportar el pago de regalías por un monto inferior al del año 2015; de incumplirse esta disposición, se aplicará una falta reglamentaria, de conformidad con el literal d) del artículo 193 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; sin embargo, no se aplicará dicha sanción en los casos en que por las condiciones del mercado o por relaciones contractuales un depósito temporal se vea afectado por la disminución en la transferencia de carga de importación, exportación o de contenedores vacíos.

**TERCERA.-** Para los Depósitos Temporales que, a su vez hayan suscrito contratos de concesión con otra institución pública previo a la entrada en vigencia de la presente Resolución, la base de cálculo para el pago de regalías por el servicio aduanero de depósito temporal, será únicamente el servicio de almacenamiento de mercancías; sin perjuicio del cumplimiento de las demás disposiciones establecidas en la presente norma.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que los concesionarios procedieran con la renovación de los contratos de concesión, se aplicará la totalidad de las disposiciones establecidas en la presente norma.

**CUARTA.-** Notifíquese del contenido de la presente resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas de Área del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

**QUINTA.-** Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de Enero de 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Para el caso de los depósitos temporales bajo la jurisdicción de las Direcciones Distritales de Tulcán, Cuenca y Huaquillas, la presente resolución entrará en vigencia en Enero de 2017.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Econ. Fabián Arturo Soriano Idrovo

**DIRECTOR GENERAL, SUBROGANTE**

## **ANEXO Nro. 2**

**Resolución Nro. SENAE-DGN-2015-0981-RE (Guayaquil, 03 de diciembre de 2015)**

### **SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR**

#### **DIRECTOR GENERAL**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 225 de la Constitución del Ecuador, señala que el sector público está conformado entre otros, por los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 227 de la Constitución del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 134 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de fecha 29 de diciembre de 2010, contempla la atribución del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de autorizar el funcionamiento de las bodegas para el depósito temporal de mercancías, conforme las necesidades del comercio exterior;

Que el artículo 210 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones indica que para el ejercicio de la potestad aduanera, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tendrá bajo su control los servicios de almacenamiento, aforo, control y vigilancia de las mercancías ingresadas al amparo de ella, así como las que determine la Directora o el Director General de la entidad;

Que el artículo 53 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones,

publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 452 de fecha 19 de mayo del 2011, señala que el depósito temporal es un servicio aduanero destinado para aquellas mercancías que no puedan ser cargadas o descargadas directamente hacia o desde el medio de transporte, o cuyo retiro o levante de acuerdo a la modalidad de despacho, requieran otras operaciones aduaneras; indicando además que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador regule los procedimientos para el otorgamiento de las autorización, las tarifas y regalías;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Administrativa dispone sobre la Extinción y Reforma de los Actos Normativos; “**Art. 99.-** Modalidades.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior.

La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal”;

Que mediante Resolución Nro. SENAE-DNG-2015-0941-RE de fecha 12 de noviembre de 2015 se emitieron las “Consideraciones Generales para el Pago de las Regalías por Parte de los Depósitos Temporales”

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de Noviembre del 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. En uso de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l)Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, el suscrito Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador **RESUELVE:**

**DEROGAR LA DISPOSICIÓN FINAL TERCERA DE LA RESOLUCIÓN  
SENAE-DGN-2015-094-RE**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se deroga la Disposición Final Tercera de la Resolución Nro. SENAE-DGN—2015-0941-RE, de fecha 12 de noviembre de 2015, mediante la cual se expidieron las “Consideraciones Generales para el Pago de las Regalías por Parte de los Depósitos Temporales”

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** Encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de Enero del 2016, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Presidencia  
de la República  
del Ecuador



Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes



SENESCYT  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Víctor Manuel Mieles Cabal, con C.C: # 0918283045 autor del trabajo de titulación: ***“SEGURIDAD JURÍDICA DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN SUSCRITOS POR EL ECUADOR ¿QUIMERA O REALIDAD?”*** previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 07 de septiembre de 2017

f. \_\_\_\_\_

Nombre: VÍCTOR MANUEL MIELES CABAL

C.C: 0918283045



## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	SEGURIDAD JURÍDICA DENTRO DE LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN SUSCRITOS POR EL ECUADOR ¿QUIMERA O REALIDAD?		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	MIELES CABAL VÍCTOR MANUEL		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	Dr. Teodoro Verdugo Silva y Dr. Nicolás Rivera		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	07 DE SEPTIEMBRE DE 2017	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	57
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional, Administrativo, Portuario y Aduanero.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Seguridad Jurídica; Razonabilidad, Legalidad e Igualdad; Racionalidad del Derecho; Legitimidad Formal; Actos Discrecionales.		
<b>RESUMEN/ABSTRACT:</b>	<p>La compilación y procesamiento de la información contenida en el presente trabajo, permitió alcanzar los objetivos planteados al principio de la misma, generando a su vez reflexiones que fueron debidamente resueltas. De los resultados obtenidos de la presente investigación se ratificó a la seguridad jurídica como el sustento de toda sociedad moderna y dinamizadora de los sectores productivos puesto que genera un estado de certidumbre y confianza al momento de ejecutar sus actividades. En consecuencia, siendo la seguridad jurídica, parte fundamental del ser humano y que contribuye a la satisfacción de sus necesidades, en toda sociedad moderna y principalmente en un Estado constitucional de derechos y justicia como el ecuatoriano, debe ser respetada y garantizada; el irrespeto por parte de funcionarios administrativos y/o judiciales a la seguridad jurídica constituye en el fondo, un irrespeto al ciudadano. Dentro del presente trabajo se aseveró que la seguridad jurídica mira esencialmente al cumplimiento objetivo de la norma, no es sólo un valor declarativo sino también un valor operativo, ya que este bien jurídico existe cuando el ordenamiento jurídico provea para cada caso, el cumplimiento de las normas jurídicas aplicadas de conformidad con la ley. Por ende, se conminó que tanto el poder Ejecutivo, como el Consejo de la Judicatura, deben emitir políticas públicas de acción afirmativa que conminen a sus funcionarios a pronunciar sus resoluciones cuidando y garantizando el bien fundamental de la seguridad jurídica.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> 0979312554	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:victormmieles@hotmail.com">victormmieles@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	<b>Nombre:</b> Nuques Martínez, Hilda Teresa		
	<b>Teléfono:</b> 0998285488		
	<b>E-mail:</b> <a href="mailto:tnuques@hotmail.com">tnuques@hotmail.com</a>		